



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES** CAMPUS ARAGON

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL DISTRITO FEDERAL

F

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE : LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: GABINO PEREZ GARCIA

ASESOR: LIC. SONIA ACEVES PRECIADO

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEXICO

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

UNAM

ARA GO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **DEDICATORIA**

#### A Dios:

Por haberme dado la vida, e iluminado mi camino en todo momento.

Porque me ha enseñado a dar amor, me da confianza y guía mi proceder.

Por ser mi amigo fiel, y de quien puedo esperar bondad y amor sincero.

#### A mis señores padres:

Josefina García González. Alejandro Pérez Galindo.

Gracias les doy por haberme dado la vida, su amor y comprensión; por su apoyo moral y material. A mis hermanos: Rodolfo, Ángel, Cesar, Raúl y Doricela.

Gracias por brindarme su apoyo moral y económico en los momentos apremiantes de mi vida.

Por haberme alentado a llegar a la meta con la que muchos de nosotros, los estudiantes, soñamos.

En especial a "Doris" por apoyarme en todas las etapas de mi carrera.

## A quien comparte mi vida sentimental:

Por ser la persona mas importante en mi vida.

Por aceptarme con mis defectos y virtudes, y además, por confiar en mi.

Porque la amo y es la fuerza que me impulsa a realizar todo lo que hago.

# A mi primo Marco Antonio y su esposa Alejandra:

Primeramente porque son mis mejores amigos con quien he compartido grandes momentos.

Por su ayuda incondicional y por brindarme un poco de su tiempo cuando lo he necesitado.

### A mis profesores:

Por transmitirme y compartir sus conocimientos.

Porque mi profesión es fruto de sus enseñanzas.

A mi asesora de Tesis: Lic. Sonia Aceves Preciado.

Por dedicarme parte de su tiempo y ayuda en la elaboración de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por concederme el privilegio de formar parte de su estudiantado.

Por ser la principal Institución forjadora de profesionistas para el servicio de nuestro País.

# ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE	Página
Introducción	
Capítulo 1	1
Delito de Abandono	1
1.1. Abandono, su Concepto	1
1.2. Concepto del Delito	3
1.3. Clasificación del Delito	6
Capítulo 2	13
Elementos del Delito	13
2.1. El Abandono y sus Elementos	13
2.1.1. Conducta Típica	13
2.1.2. Antijuridicidad	24
2.1.3. Culpabilidad	26
2.2. Bien Jurídico, Concepto	30
2.3. Bienes Jurídicos Tutelados	31
Capítulo 3	<i>33</i>
Estudio Jurídico y Social del Abandono de Personas de la Tercera Edad, en el Distrito Federal	33
3.1. Breve Análisis del Artículo 335, Capítulo Séptimo, título Decimonoveno, del Código Penal	33
3.2. Derechos y Obligaciones de las Personas de la Tercera Edad	37
3.2.1. Derechos y Obligaciones de los Descendientes de las Personas de la Tercera Edad	56
Públicas y Privadas	60
Tercera Edad	71

Capítulo 4	87
Propuesta de Adición al Articulo 335, Capítulo Séptimo, Título Decimonoveno del Código Penal	87 87
4.2. Análisis del Artículo 40. Constitucional	93
Tercera Edad	95 98
4.5. Prerrogativas que Tienen los Ancianos Cuando Incurren en Delitos Donde no Hay Violencia	103

### Conclusiones

# Bibliografía

#### INTRODUCCION.

El presente trabajo de tesis tiene por objeto analizar la posibilidad de adicionar, al Artículo 335 del Código Penal, el Abandono de Personas de la Tercera Edad; tomando en cuenta la enorme laguna que existe en materia penal, en cuanto a la protección a nuestros Ancianos.

El Código Penal vigente clasifica a los delitos de abandono entre aquellos que atentan contra la vida e integridad corporal.; dejando desprotegidos a los que, son los olvidados, maltratados, despreciados y abandonados; me refiero a las Personas de la Tercera Edad.

El motivo principal por el cual he decidido realizar esta tesis, denominada: "Estudio Dogmático del Delito de Abandono de Personas de la Tercera Edad, en el Distrito Federal", es la existencia de los anteproyectos de reformas al Código vigente, de 1949 y 1958. En el anteproyecto de 1949, la infracción conserva sus mismos caracteres y la única nota distinta, y más importante, se encuentra en la extensión de la protección legal a los Ancianos. En el anteproyecto de 1958, la protección se hace extensiva a los Ancianos, con la diferencia, en la clasificación que hace de los delitos de abandono; en su titulo décimo cuarto trata de los delitos contra personas, en el subtítulo primero, de los delitos contra la vida y la integridad corporal y en el capítulo octavo, de los delitos de peligro para las personas, en los cuales quedó incluido el de abandono de incapaces de proveerse así mismos.

En este caso la propuesta que hago es certera porque viene a proteger al Anciano; aclarando que, la ancianidad en ningún momento debe considerarse como una enfermedad, solo es una disminución de las facultades mentales y fisiológicas del individuo. Obviamente, algunas personas envejecen prematuramente y devienen incapaces, en tal situación, se tratará de personas enfermas, y el objeto de la tutela penal deberá ser la enfermedad y no la ancianidad.

De lo que se trata, es de proteger a las Personas de la Tercera Edad (60 años en adelante) en situación de abandono o maltrato, porque existen Personas de la Tercera Edad que tienen la capacidad suficiente para depender de sí mismos; en este caso no serán sujetos de tutela penal.

Es importante señalar la notable diferencia que existe entre la familia actual y la anterior. Hoy en día existe menos respeto, menos afecto, menos consideración, más egoísmo, y desenfreno en las costumbres. Debido a todas estas circunstancias, los legisladores se han preocupado por la estabilidad del grupo familiar; y el derecho penal, con un sistema de penas y medidas de seguridad, se han convertido en un valuarte insustituible para la defensa de la familia contra los embates desquiciadores de la vida moderna.

Se ha considerado independientemente a los integrantes del grupo familiar; faltando en el artículo 335 del Código Penal la tutela en favor de nuestros senescentes.

La profunda alteración en las costumbres, el desarrollo demográfico de las grandes ciudades y otros sociológicos han creado un marco adecuado para que los miembros debiles de la familia sean objeto de conductas lesivas que ponen en peligro su integridad corporal.

Para superar esta problemática, el Derecho Positivo vigente, deberá procurar la protección de nuestros Ancianos, que por su incapacidad corporal o ineptitud, no pueden proveerse así mismos de los bienes necesarios para su subsistencia.

Actualmente se sanciona con medidas de carácter civil, pero ante la ineficacia de las mismas; los legisladores se encuentran obligados a establecer normas de carácter penal que garanticen eficazmente los bienes jurídicos necesarios para mejorar las condiciones de vida de nuestros Ancianos.

El delito de abandono tiene una especial significación en la vida social, es por ello que Las Personas de la Tercera Edad merecen una adecuada protección legal a su integridad corporal.

Las causas de las condiciones de vida de la sociedad contemporánea, y concretamente la de los Ancianos, se puede ubicar, por sus repercusiones sociales, en uno de los fenómenos más intranscendentes de la historia: La revolución industrial, la cual no solo llevó a cabo la modificación de la estructura económica existente, sino también a un cambio en la escala de valores, que servía de base a su comportamiento.

A raíz de la revolución industrial, el maquinismo desplazó al obrero mayor de edad por sangre joven, se le dio más importancia a la acumulación de recursos, al dinero, y se olvidaron de otro tipo de valores, como aquellos netamente humanos y morales.

Con esta evolución de la sociedad hacia niveles industriales y económicos más complejos, la escala de valores que durante mucho tiempo sirvió de base a su comportamiento, ha sufrido modificaciones esenciales, que la condujeron no solo a esquivar su responsabilidad ante el grupo de individuos de edad avanzada, que como resultado del avance de la ciencia se incrementa progresivamente, sino también ha generado actitudes de rechazo, marginación y abuso; haciéndose cada vez más notorio el abandono a este tipo de personas.

Por la influencia de las condiciones apuntadas, los Ancianos, paralelamente a la disminución de sus capacidades físicas, han visto también afectado su status familiar y social, dada la creencia más o menos generalizada, de que a cierta edad el hombre se convierte en un estorbo o carga, ya sea por inutilidad de su existencia o por su desplazamiento por sistema de producción.

Cabe señalar, de manera especial, el caso de los Ancianos económicamente activos, que sufren la desvinculación de su actividad productiva a cierta edad, por los actuales sistemas de seguridad social, que violentamente los hacen pasar de un estado independiente a otro de dependencia, para el que no se encuentran preparados, ocasionándoles alteraciones psicosomaticas, que tienden a agravarse ante estímulos negativos externos, como son las actitudes dictadas por la ignorancia, la irresponsabilidad y el abuso.

En cuanto al grupo representado por los Ancianos carentes totalmente de recursos, para allegarse satisfactores indispensables, su situación es más apremiante, porque son objeto de todo tipo de arbitrariedades, tales como la agresión física, abandono, confinación, etc., que si bien no son aprobadas por la sociedad, tampoco han sido evitadas por ella.

Enunciado lo anterior, resulta evidente la complejidad de la problemática existencial del Anciano, puesto que los problemas básicos que conlleva están intimamente relacionados y todos repercuten en el equilibrio de su esfera biopsicosocial.

Es, por lo tanto, responsabilidad de la familia y la sociedad, modificar las condiciones en que viven los Ancianos, mediante una interacción de esfuerzos, tanto del propio senecto, al que es necesario ayudar y preparar para que acepte las limitaciones impuestas por la naturaleza y aprenda a vivir acorde a ellas, como el de las personas que integran un ámbito familiar, en un intento por reintegrarse la seguridad y el valor de autoestimación perdido, a través del respeto, cariño, protección de lo que es merecedor por su valor intrínseco, y con la participación del Estado, como principal promotor de este cambio, por medio de la implementación de programas efectivos que conduzcan al Anciano al goce de una vida plena de esperanza, fundamentada en la utilidad de su existencia; y, castigando a los que tengan el atrevimiento de abandonar a estas personas, cuando tienen la obligación de proporcionarles los medios y servicios necesarios para vivir.

## CAPITULO 1. DELITO DE ABANDONO

1.1.- Abandono, su concepto. 1.2.- Concepto del Delito. 1.3.- Clasificación del Delito.

#### 1.1.- ABANDONO, SU CONCEPTO

"Por abandonar debe entenderse: Privar a los sujetos pasivos aludidos por la ley, de los cuidados que se tiene obligación de impartirles, ya se deriven de la ley o de situaciones de hecho, colocándolos en una situación de peligro en contra de su salud personal o de su vida."

En el acto de abandono la conducta del agente pone en situación de peligro la vida o la salud del abandonado por medio del incumplimiento de los deberes de custodia y cura que está obligado a prestar.

"Por abandono se entiende genéricamente la dejación o desamparo que uno hace, sea de una persona a quien deba cuidarse, sea de una cosa que le pertenece, sea de una acción que había entablado en justicía."<sup>2</sup>

De las definiciones anteriores se desprende que la esencia del abandono consiste, fundamentalmente, en el desamparo en que se deja a una persona a quien debía cuidarse.

En resumen, substancialmente el delito consiste en sustraerse a los deberes de guarda y cura que la ley impone a ciertas personas en beneficio de otras.

"Sebastián Soler, al referirse al abandono estudiado, con gran criterio jurídico señala que el abandono puede ejecutarse de dos formas: Llevando a la persona fuera del ambiente de protección

PORTE PETIT, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 4a. Edición, Editorial Porria, S.A. México, 1990, Pág. 559.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> AMOR VILLALPANDO, Ernesto. Teoría sobre el delito de abandono de incapaces: Estudio dogmático. s/c. México. 1959. Pág. 36.

en que se encontraba, dejándola sin otro, en cuyo caso se procede trasladando al que luego es abandonado, o bien, alejándose el sujeto activo del ambiente de protección y dejando en el mismo lugar al abandonado."<sup>3</sup>

Este comentarista argentino nos señala las formas en que se comete el delito, que pueden ser por medio de simple omisión o de comisión por omisión.

En el abandono existe una clara y evidente violación a los deberes de custodia y de asistencia impuestos, al sujeto activo, por los vínculos de sangre o por la ley, desprendiéndose un grave peligro para la persona abandonada que no es capaz de proveerse a sí misma.

<sup>3</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Emesto, Ob. Cit. Pág. 39.

#### 1.2.- CONCEPTO DEL DELITO.

El delito, es consecuencia de una valoración jurídica; por eso cambia en el tiempo. En el derecho más antiguo existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. En la edad media se castigó profusamente a los animales y hasta hubo una abogado que se especializo en la defensa de las bestias. Es que, la valoración jurídica no se hacia como hoy. No descansaba el reproche en los elementos subjetivos y solo se contemplaba el resultado dañoso producido. Por otra parte razones de orden religioso hicieron pensar que los animales podían ser capaces de intención. En cuanto a las personas, vemos también como la valoración jurídica que recae sobre sus conductas varía a través del tiempo. Hasta las proximidades del siglo XIX se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. Tal vez porque consideraban a la hechicería el delito más vil. La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró y por ello infelices mujeres, algunas de ellas enfermas de la mente, pagaron en la hoguera su excentricidades en consideración a la valoración de la época.

Lo subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo, que hoy figura en todos los Códigos.

"La definición del delito - como toda definición - es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre. Decir del delito que es un acto penado por la ley, como disponen el Código Penal Español, el Chileno y el Mexicano, y aun añadir que es la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori, que por eso es exacto, pero que nada añade a lo sabido. Es una taulogia (decir dos veces). Aceptemos, sin embargo, que el delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable."

A pesar de la valoración jurídica que se hacia en los tiempos más remotos, debemos reconocer que la expresión y el contenido conceptual de ente jurídico solo aparece al ser construida la doctrina del derecho liberal y sometida la autoridad del Estado a los preceptos de una ley anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Principios de derecho penal: la ley y el delito. 3a, Edición, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1989, Pág. 201.

El delito como ente jurídico sólo es, pues, incriminable en cuanto una ley anteriormente dictada lo define y pena.

A Carrara se le ha vinculado la doctrina del delito "ente jurídico." Según su definición, este es la "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."<sup>5</sup>

Garófalo emprende el análisis de los sentimientos para fundamentar su teoría del delito natural, y en los de naturaleza altruista fundamental, los de piedad y probidad halla las bases de su famosa definición: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad."

Para Luis Jiménez de Asúa, "el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serian estas: Actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad."

El delito viene a ser un todo orgánico, que de ninguna manera es fraccionable. La verdadera esencia del delito, no esta en cada uno de sus momentos, ni en su suma, sino en el todo, en su intrínseca unidad.

<sup>5</sup> Cit. Por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Ob. Cit. Pág. 202,

<sup>\*</sup> Idem.

<sup>7</sup> Ob. Cit. Pág. 202.

Para Francisco Antolisei, "en el delito, no pueden y no deben considerarse mas que dos elementos: el elemento objetivo o físico y el elemento subjetivo o psíquico: el hecho material y la culpabilidad."<sup>8</sup>

Este autor se fundamenta en que, el hombre se compone de espíritu y materia; es decir, en el hecho humano que es delito, pueden separarse dos elementos que son: el material o físico y el espiritual o psíquico.

El Delito como ya se ha mencionado es un acto u omisión antijurídico y culpable, es decir, una conducta realizada por un individuo, y esta es antijurídica, por que es contraria al Derecho, y culpable, por que se tiene el razonamiento para distinguir que el acto o la omisión constituyen un ilícito; y que por tal motivo tendremos una sanción, determinada por el Estado, para castigar a quien comete una infracción tipificada en nuestro Código Penal.

Estudio Analítico del Delito, Trad. Dr. Ricardo Franco Guzmán, s/c. México, 1954, Pág. 87

#### 1.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO

Según la manifestación de la voluntad un delito puede ser de acción o de omisión. "Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde se deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consistente en la no ejecución de algo ordenado por la Ley. Para el mismo Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que se deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio. Debe agregarse que los delitos de omisión violan una Ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva".

Cabe mencionar que los delitos de omisión también se dividen en delitos de simple omisión y de comisión por omisión. El primero, consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, no importando el resultado material que produzca, y el segundo es aquel en el que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

Para el caso del abandono de personas, y mas concretamente, de la Tercera Edad, seria un delito de omisión, porque no realizarían la conducta exigida por la Ley, consistente en proveer lo necesario para la subsistencia de estas personas.

Por el elemento intermo o culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. Fernando Castellanos nos dice que "el delito es doloso cuando se dirige la voluntad consiente a la realización del hecho típico y antijurídico, como en el robo, en donde el sujeto decide apoderanse se apodera, sin derecho, del bien mueble ajeno. En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, mas surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común..."

10

Cit. Por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 28a. Edición. Editorial Porria. S.A. México. 1990. Pág. 136.

in Ob. Cit. Pág. 141.

Para el caso que estamos tratando, se podría considerar como un delito doloso, porque la voluntad se dirige conscientemente a abandonar a una persona con el fin de liberarse de los deberes de custodia y cura impuestos por la Ley.

Por el resultado los delitos se clasifican en formales y materiales. Los formales "son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en si misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio, robo, y otros)."

El Delito de Abandono de Persona, atendiendo a la nota anterior, seria un Delito formal, puesto que no se produce un resultado externo, solamente se incumplen los deberes de custodia y cura; es decir, consiste en la dejación que se hace de la persona que necesita las atenciones que en su caso requiera.

Los delitos también se clasifican en unisubjetivos y plurisubjetivos; atendiendo al numero de sujetos que intervienen en la infracción penal.

En el Abandono de Personas el Código Penal no exige la concurrencia de varios sujetos, por lo que es unisubietivo.

"En función a su gravedad.

Según una división bipartita se distinguen los Delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y derechos naturales del hombre : delitos las conductas

<sup>11</sup> Ibidem, Pág.137.

contrarias a los derechos naturales del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía; esta clasificación no es substancial en el derecho penal mexicano, toda vez de que se habla de delitos en general".<sup>12</sup>

Atendiendo a la clasificación bipartita el Abandono de Personas es un Delito que pone en peligro la vida e integridad corporal de las personas.

En cuanto al daño causado.

Se dividen en delitos de lesión y de peligro. "Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude, etc.; los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los pone en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos del cual deriva la posibilidad de causación de un daño". <sup>13</sup>

Nuestro Delito en estudio, corresponde a los Delitos de peligro.

Los códigos penales modernos tienen como característica fundamental estar concebidos bajo una correcta sistematización de materias a través de la cual se estructura y clasifica el catalogo de los delitos en función de los bienes y derechos jurídicamente tutelados, siendo así como esos cuerpos legales se dividen en títulos o capítulos, en cada uno de los cuales se agrupan las figuras delictivas según la naturaleza y contenido de los bienes jurídicos protegidos.

Toda acción u omisión delictuosa necesariamente lesiona uno o varios bienes jurídicos garantizados por la norma de derecho, produciendo un evento o resultado lesivo.

<sup>12</sup> Ibidem. Pág. 135.

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 137.

Toda técnica jurídica se interesa por la determinación de un bien o bienes jurídicos por que se violan con una conducta criminal, por ser ese el único medio de llegar a la correcta denominación y clasificación de los delitos.

Nuestra ley penal para distribuir sistemáticamente las figuras delictivas las agrupa en títulos que a su vez divide en capítulos. En cada título se ha procurado reunir todos aquellos tipos que lesionan determinados bienes jurídicos de igual naturaleza y contenido; y en cada capitulo las distintas figuras se distribuyen por subclasificaciones o fragmentaciones del bien jurídico genérico.

El Código vigente denomina en su titulo XIX "delitos contra la vida e integridad corporal" enumerando en sus diversos capítulos a los delitos de lesiones, de homicidio, de homicidio en razón de parentesco o relación, de aborto y de abandono de personas.

La intención del legislador, en este titulo, es proteger genéricamente los bienes de la vida e integridad corporal. Es importante resaltar que tales bienes jurídicos tienen un lugar prominente en la jerarquía de los valores sociales que todo sistema de derecho recoge y asegura.

En el capitulo VII, del título XIX del Código Penal y bajo la denominación general de abandono de personas, quedaría incluido el delito motivo de este trabajo.

Para hacer una correcta interpretación de la denominación de abandono de personas que emplea la ley en el capitulo VII enunciado, es necesario hacer referencias a los bienes jurídicos garantizados en forma genérica en el rubro del titulo XIX que se refiere a los delitos contra la vida e integridad corporal.

Se debe tomar en cuenta que la ley es un todo armónico intimamente vinculado, de forma tal que sus diferentes preceptos no deben ser interpretados como frases gramaticales aisladas y las expresiones empleadas en los diversos capítulos deben de referirse al contenido jurídico de los títulos de los cuales forman parte.

La clasificación y denominación empleada por el Código Penal vigente, es correcta y racional atendiendo principalmente a los bienes genéricos y específicos que se tutelan. Sin embargo, el método de clasificación utilizado en el anteproyecto de 1958 a nuestro juicio resulta mas adecuado porque la infracción es considerada como un delito de peligro para las personas.

En cuanto a la denominación del delito la doctrina y la legislación están más o menos unificadas, ya que las variantes no son muchas y se refieren a que algunos estudiosos del derecho y legislaciones denominan al delito como abandono de infante, de menores, de niños o de incapaces. Otros, utilizando un criterio más amplio lo denominan abandono de familiares.

Nuestro Código Penal vigente utiliza el llamado "abandono de niños y enfermos." Esta ultima denominación nos lleva a una confusión, porque el vocablo niños no especifica la edad de una persona, en cambio, si hablamos de menores, ya entendemos que se está refiriendo a las reglas del Derecho Civil o Político.

Carrara señaló cuatro hipótesis muy distintas entre sí, aunque nos dan una idea de las dificultades que pueden presentarse para lograr una adecuada clasificación de este delito.

Las cuatro hipótesis que señalo el gran maestro italiano son las siguientes:

- "El abandono puede llevarse a cabo con el fin de ocasionar la muerte de la persona que es objeto del mismo. En tal caso, el hecho debe juzgarse necesariamente como comprendido en el título de homicidio.
- 2) El abandono pude obedecer al propósito de sustraerse a la prestación de los cuidados que requiere la criatura abandonada o de destruir los rastros de la vinculación de la misma con una determinada persona, y excediendo la voluntad del agente, puede originar la muerte o una lesión. En este caso habrá homicidio o lesiones

- 3) El abandono puede no haber respondido al propósito de dar la muerte y ésta puede no producirse. Solo ha mencionado el fin de eximirse de los cuidados debidos al impotente abandonado. En tal caso, el derecho que se lesiona es el que la víctima tiene a los cuidados de que con el abandono se le priva. El delito en cuestión, entonces, pertenece a la categoría de los que dañan a la persona sin atacar su derecho a la vida.
- 4) El abandono puede responder al fin de privar al abandonado de su nombre o de los derechos patrimoniales que le confiere la circunstancia de pertenecer a una familia.

Es evidente que el hecho, entonces, lesionando los derechos de la familia, debe figurar entre los que se caracterizan por tal objetividad jurídica."<sup>14</sup>

Para lograr una correcta clasificación del abandono se debe agregar que las legislaciones actuales han usado criterios diversos para clasificar a la incriminación según los bienes jurídicos que con ella se pretenden garantizar.

El Código Belga, por ejemplo, clasifica a la infracción como un atentado al orden de familia. Este criterio no debe ser utilizado, ya que todo atentado contra el orden de familia requiere que alguno de sus miembros desaparezca civilmente o sea sustituido por otro. Para que esto llegue a ocurrir debe producirse la pérdida de la vida o la del estado civil de cualquiera de los allegados de algún familiar. Si se produce la perdida de la vida tiene lugar el delito de homicidio; si se produce lo segundo tiene lugar la supresión de Estado.

Para la ley Holandesa no es otra cosa más que un delito contra las buenas costumbres. Es un criterio discutible, puesto que por buenas costumbres se pueden entender cosas diversas, o bien el orden y la disciplina que resulta del cumplimiento de todos los deberes que impone la moral; o bien, el orden y la disciplina que se deriva del cumplimiento de algunos deberes específicos que corresponden al circulo moral. Si lo primero es aceptado, se puede decir, que el delito de abandono no se caracteriza por esa circunstancia, que es propia de todos los delitos; todos ellos perturban las

<sup>14</sup> Cit. Por. AMOR VILLALPANDO, Emesto, Ob. Cit. pp. 28 y29.

costumbres. Si se acepta lo segundo, tampoco prosperaría la clasificación Holandesa, porque los deberes específicos que aseguran la integridad de las buenas costumbres, son los que se traducen principalmente por el respeto al pudor. En la mayoría de los códigos, bajo este titulo se incluyen los atentados contra la honestidad, figurando como tales la violación, el estupro, el incesto, etc.

Existen otras codificaciones que incluyen el hecho de abandono entre los delitos contra la vida o contra las personas. Entre los primeros se encuentra el de Zirich; en los segundos, el Español, el Argentino, etc.

Nuestro Código penal clasifica la infracción como delito contra la vida e integridad corporal.

Francisco González de la Vega hizo el siguiente comentario: "Que la clasificación de abandono dentro de los delitos contra la vida e integridad corporal no resiste el análisis crítico, pues se sanciona legalmente aun en los casos de que, como consecuencia del mismo, no se registre ninguna alteración de la salud ni sobrevenga el daño de muerte. De aquí que la clasificación sea incorrecta, porque si bien alguno de ellos, pueden producir como consecuencia final el desamparo, una alteración de salud y aun la misma muerte los daños de lesiones y homicidio no son constitutivos de los abandonos." <sup>15</sup>

<sup>15</sup> Ihidem, Pág. 30.

# CAPITULO 2. ELEMENTOS DEL DELITO

2.1.- El Abandono y sus elementos.
 2.1.1.- Conducta típica.
 2.1.2.- Antijuridicidad.
 2.1.3.- Culpabilidad.
 2.2.- Bien jurídico, Concepto.
 2.3.- Bienes jurídicos tutelados.

#### 2.1.- EL ABANDONO Y SUS ELEMENTOS.

En todo acto delictivo, para que este sea tal, debe reunir ciertos elementos; así en el Abandono de Personas, la conducta se encuentra tipificada en el Código Penal, y por ello es antijurídica, debiendo demostrarse en cada caso la culpabilidad.

En este caso los elementos del Abandono de Personas:

- 1. Conducta.
- 2. Tipicidad.
- 3. Antijuridicidad.
- 4. Culpabilidad.

#### 2.1.1.- CONDUCTA TÍPICA.

Definición: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". 16

"Ciertos penalistas como Jiménez de Asua y Mezger consideran como elementos de la conducta al resultado y a la relación de causalidad.

In CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. Pág. 149.

En consecuencia, pensamos que toda conducta humana puede ser generada por un proceso psíquico interno (voluntad en sus momentos de concepción y decisión) y que constituye propiamente la etapa de arranque del Delito. El proceso psíquico interno o, acto de voluntad se exterioriza por una manifestación de voluntad activa o inactiva y viola un deber jurídico de abstenerse o de obrar y su consecuencia o resultado es la modificación impuesta por el actor al mundo exterior".<sup>17</sup>

"Para Cuello Calón, los elementos de la acción son: Un acto de voluntad y una actividad corporal. Luis Jiménez de Asua estima que son tres: Manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad. Para Edmundo Mezger en la acción se encuentran los siguientes elementos: Un querer del agente, un hacer del agente, y una relación de causalidad entre el querer y el hacer." 18

En cuanto a los elementos de la omisión Fernando Castellanos considera los siguientes: "Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar, concluyese, en consecuencia, que los elementos de la omisión son: a) voluntad (también en los delitos de olvido, pues como dijimos en ellos se aprecia, a nuestro jucio, el factor volitivo): y, b) inactividad. La voluntad encaminase a no efectuar la acción no ordenada por el derecho. La inactividad esta íntimamente ligada al otro elemento, al psicológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización esta obligado". 19

En cuanto a la relación de causalidad se puede decir que es el nexo existente entre la conducta y el resultado. "La conducta humana puede producir un cambio en el mundo exterior: físico, anatómico, fisiológico o psíquico, o sea material, y entre conducta y resultado material se requiere una relación causal para que aquel le sea atribuible al sujeto". <sup>20</sup>

<sup>17</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Ernesto. Ob. Cit. Pág. 70.

<sup>&</sup>quot; Cit. Por CASTELLANOS TENA, Fernado. Ob. Cit. Pág. 155.

<sup>19</sup> Ob. Cit. Pág. 155.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> PORTE PETIT, C. Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 8a. Edición, Editorial Portía. S.A. México, 1983, Pág. 335.

Una vez hecho un breve análisis sobre la conducta, procederemos a hacer referencia de la misma en el Delito de Abandono de Personas.

A nuestro juicio, en el Abandono de Personas se realiza una conducta inactiva, es decir, la persona se abstiene de procurar las atenciones que el sujeto requiere para vivir.

Pavón Vasconcelos y Vargas López coinciden con Porte Petit al afirmar que: "El delito es perfecto con la pura conducta omisiva del agente cuando, aunque sea en forma momentánea se crea el peligro potencial que caracteriza el abandono. Significase con lo anterior que el delito es perfecto y se ha consumando cuando el niño o el enfermo incapaces se han visto privados de la custodia y cuidado a cargo del agente obligado, en circunstancias tales que impliquen peligro para la vida e integridad personal de tales sujetos incapaces."<sup>21</sup>

La conducta en este delito consiste en abandonar a éstas personas privándolas de la custodia y cura, lo cual debe ocurrir antes de que haya ocurrido una nueva relación de tal índole por parte de otra persona.

En el tribunal de casación en Roma se estimó configurado el delito en cuestión en el hecho de quien deja en casa, por varios días, a un hombre de avanzada edad y paralítico, que es incapaz de proveerse a sí mismo; en el hecho de que una madre retuvo a sus hijos, a pesar de que un tribunal se los había confiado al padre, y luego los abandona; encontrándose culpable también al amante de la mujer, en el caso de quien abandonó a sus hijos en la vía pública; en el hecho de quien abandonó a su mujer casi demente y a sus hijos de corta edad.

Lo esencial en el abandono de niños, enfermos o de personas incapaces de proveerse a sí mismas, es la existencia de una situación peligrosa para la vida o la salud del abandonado, por el incumplimiento de los deberes jurídicos de obrar impuestos al sujeto activo del delito.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Los delito de peligro para la vida, 6a. Edición, Editorial Pomía, S.A. México, 1992, Pág. 80.

La conducta, independientemente de la actividad previa de alejamiento o traslado del pasivo, se viene a exteriorizar, como ya se menciono, mediante una omisión del deber jurídico impuesto por la ley y que origina o da como consecuencia un peligro para la vida o la integridad corporal del sujeto incapacitado para proveerse a sí mismo.

En pocas palabras el abandono equivale a privar a una persona del cuidado, vigilancia o auxilio que le es debido por su incapacidad, y de esta manera el delito se perfecciona por el simple hecho del abandono, siempre y cuando no resulte daño alguno al sujeto pasivo del delito. Es por ello que Amor Villalpando lo considera como un delito de peligro para la vida; que se origina de la circunstancia tanto del abandono como de la incapacidad de la víctima.

Antes que nada, es conveniente precisar que los delitos de abandono de personas, en cualquiera de sus modalidades, cuyo sujeto pasivo sea la persona física, son siempre figuras de peligro. Generalmente son delitos formales, de mera conducta, pero algunas veces se agrega a dichas figuras resultados con daños materiales; cuando esto sucede, la denominación del delito cambia, así mismo la clasificación, quedando sujetos a los principios generales de esa especie de la culpabilidad.

El artículo 335 del Código Penal vigente, dice: "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fue ascendiente o tutor del ofendido."

Conforme a la descripción anterior destacan los siguientes elementos :

- 1) Un abandono.
- 2) De un niño incapaz de cuidarse así mismo o de una persona enferma.
- 3) Que el sujeto pasivo se encuentre al cuidado del agente.

- 4) Que el abandono se realice con el propósito de liberarse de los deberes de custodia y cura impuestos por la ley.
  - 5) Que no resulte daño alguno al ofendido.
- 1) Un abandono.- En el capítulo anterior se vieron varios conceptos de lo que es un abandono, es por ello que, únicamente transcribiré un pensamiento que se relaciona mucho con el tema de tesis, y es el siguiente: "El cubano Evelio Tabío quien en sus comentarios al Código de la defensa social ha dicho: En el abandono hay no solo un peligro para la vida sino también para la salud, porque según la edad y las condiciones físicas del abandonado, pueden surgir enfermedades muchas veces incurables o por lo menos graves, que constituyen un daño enorme para el sujeto pasivo de ese delito y no hay duda que también la posibilidad del daño potencial para el sujeto pasivo, es otra de las razones de incriminación de esta conducta antisocial, que constituye un ataque a la sociedad en la persona de seres dignos de consideración y de defensa a todo trance." 22
- 2) De un niño incapaz de cuidarse así mismo o de una persona enferma.- El elemento en estudio nos señala de entrada que los sujetos pasivos de la infracción pueden ser: un niño incapaz de cuidarse así mismo o una persona enferma. De lo anterior se desprenden también dos clases de abandono: El relativo al niño incapaz y el que se refiere a la persona enferma, sin consideración de su edad o sexo.

La legislación mexicana (Código Penal) no señala como otras legislaciones una edad limite para determinar la protección al menor incapaz, lo cual es plausible porque se puede incurrir en equivocaciones derivadas de las naturales aptitudes de la persona ofendida.

Puede suceder, por ejemplo, que un menor de 15 años este ampliamente capacitado para satisfacer sus necesidades vitales y otro de mayor edad no lo este.

<sup>22</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Ernesto. Ob. Cit. Pág. 38.

"Para los efectos del delito examinado debe entenderse por niño o menor a la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber.

En cuanto al concepto de incapacidad no puede ser otro que el de una completa impotencia, total o parcial, del menor para proveerse así mismo de los cuidados que requiere para su existencia y desarrollo. Dichos cuidados son los de custodia, cura, asistencia y en general todos aquellos que las leyes civiles imponen a los ascendientes, tutores o guardadores para garantizar al menor su propia existencia y salud.

Además del menor incapaz puede ser sujeto pasivo de la infracción una persona enferma. Aclaramos que el tipo estudiado menciona el abandono de la persona enferma y no el de la persona incapaz por razones de enfermedad."<sup>23</sup>

Sin embargo, hablar de enfermedad nos remite a pensar, que existen enfermedades que permiten a las personas poder realizar todas las actividades, o cuando menos las necesarias para poder proveerse a si mismas; en cambio hay otras que dejan en la completa incapacidad para poder realizar todas las funciones requeridas por el ser humano. Por esa razón se debe pensar que e sujeto pasivo de la infracción debe ser la persona que deviene incapaz por razón de enfermedad y no simplemente el sujeto enfermo, el cual como ya se explico puede ser capaz de realizar todas las actividades necesarias para vivir.

"Sobre este asunto Francisco González de la Vega señala la vaguedad de la formula legal y endereza la siguiente crítica: Al referirse el texto legal a las personas enfermas "en su cuerpo o mente", no ha comprendido a los que sin padecer dolencias patológicas, están también incapacitados para atenderse a sí mismo, por ejemplo: Los ancianos que sin trastornos patológicos, están impedidos por su natural senectud para resguardarse; parturientas cuyo estado no puede calificarse de enfermedad por deberse al fenómeno natural de la gestación, salvo complicaciones; y

<sup>23</sup> AMOR VILLALPANDO, Ernesto, Ob. Cit. Pág. 41.

los inválidos por graves amputaciones de miembros, ya sanos de sus anteriores dolencias o heridas."24

El Código Penal vigente no incluye en su tutela a los ancianos. Esta limitación es grave, si tomamos en cuenta que existen muchas personas incapaces de proveerse a sí mismas por razón de ancianidad. Además se debe tomar en cuenta que cada día aumenta el numero de ancianos en nuestro país.

Es importante reconocer que cada día existen muchos ancianos que son abandonados a su propia suerte y es triste que nuestra legislación no tipifique esta conducta que cada vez se va haciendo más notoria.

Los anteproyectos de reformas de 1949 y 1958 amplían la tutela penal a los ancianos, lo que es considerado un importante adelanto y coloca a estos proyectos como los más importantes, pero también son considerados a la altura de las legislaciones más avanzadas.

El fundamento primordial en que se apoya el derecho penal para proteger al menor, al enfermo o al anciano incapaces radica especialmente en la indefensión en que pueden encontrarse dichos sujetos. Es por ello que los anteproyectos de 1949 y 1958 han especificado en un sólo precepto legal el abandono del menor incapaz, del enfermo y del *Anciano*.

Existen códigos como el de Uruguay, que al utilizar fórmulas conceptuales, amplían la tutela penal. En este caso, por ejemplo, emplea el término: incapacitado por inhabilidad mental o corporal "Irureta Goyena comentador de este Código dice que, bajo la denominación de incapacidad o inhabilidad corporal, se registran todas las formas de impotencia física, desde la postración febril hasta la parálisis, desde la ataxia hasta el sonambulismo espontaneo o provocado. Bajo la denominación de inhabilidad mental, se comprenden todas las formas de locura desde la ideocia y el delirio, hasta la demencia."<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Emesto, Ob. Cit. Pág. 42.

<sup>25</sup> Idem.

Desde luego es una fórmula muy amplia y muy bien fundamentada; es mucho más amplia que la de nuestro Código.

3) Que el sujeto pasivo se encuentre al cuidado del agente.- Uno de los elementos importantes que se requieren para que exista el abandono, es que el sujeto activo del delito esté obligado jurídicamente a cuidar o a curar al incapaz.

El delito solamente puede ser cometido por las personas que ejercen de hecho o de derecho la guarda del menor o estén obligadas a cuidar al incapaz por razón de enfermedad.

Del párrafo anterior se desprende que el sujeto activo de la infracción pueden ser los padres del ofendido, el tutor, el curador, los que en ese momento tengan en ejercicio la patria potestad o cualquier otra persona encargada de la guarda del menor incapaz o del enfermo, en los cuales se incluye como posibles sujetos activos de este Delito a los hijos, nietos o cualquier otra persona encargada de su guarda y custodia, de las Personas de la Tercera Edad.

No se requiere que el encargo conferido sea exclusivamente de carácter legal, puede tratarse de un encargo de hecho realizado por persona competente para otorgarlo y aún cuando éste sea de breve duración, por ejemplo, conducir a un menor a la escuela, llevarlo a casa de un pariente, etc. Sin esta aclaración de encargo no puede existir el delito.

"La obligación de asistencia, custodia y cura debidos a un incapaz por razón de su edad o dolencia pueden provenir de diversas fuentes:

- 1.- De la propia ley, como son las obligaciones de los ascendientes respecto a sus descendientes, los tutores pupilos, los hermanos subsidiariamente respecto de los suyos menores, etc.
  - 2.- De un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso, como el médico que se

obliga a atender a un enfermo, el director de una escuela, hospicio, hospital, o manicomio, al recibir como interno a un incapacitado por su edad o enfermedad."<sup>26</sup>

De lo antes mencionado se desprende que para la integración del delito se requiere que el ofendido se encuentre al cuidado del agente por virtud de un mandato legal, de un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso, o bien que se trate solamente de un encargo conferido por persona competente, aun cuando la duración del mismo sea breve.

Al encontrarse la víctima al cuidado del agente, debe existir un deber jurídico de obrar a cargo de este último que consiste en una conducta determinada que concluye con el cumplimiento de los deberes de custodia y cura, los cuales emanan de los bienes jurídicos que el legislador ha tutelado por medio de la legislación penal.

Para que una persona pueda hacerse responsable de los deberes de custodia o cura debe contar con los medios suficientes para satisfacer estas necesidades. Cabe mencionar que este elemento típico no se encuentra expresado en nuestra ley, pero se deriva y entiende de la naturaleza propia de las obligaciones de custodia y cura debidos al ofendido.

En caso de que el agente carezca de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, el abandono no será un delito debido a que, por causa de fuerza mayor no puede cumplir tal obligación; siempre y cuando lo demuestre legalmente.

Para Tabío "el problema pues, es de capacidad económica, al punto de que si se prueba que el sujeto activo pudiera obtener con más o menos trabajo, algo para aplicarlo en beneficio del menor o del incapacitado y no lo hace, por pereza, por abulia, por indiferencia, por negligencia, por falta de carácter o de principios que obligan siempre a obedecer los mandatos de la conciencia, no cumple con esas obligaciones aunque sea fragmentariamente, habrá delito y sanción consiguiente."<sup>27</sup>

<sup>26</sup> AMOR VILLALPANDO, Emesto. Ob. Cit. Pág. 44.

<sup>27</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Ernesto. Ob. Cit. Pág. 45.

4) Que el abandono se realice con el propósito de liberarse de los deberes de custodia y cura impuestos por la Ley.- El Delito en estudio es una infracción de omisión, dolosa y de peliero.

En este caso estamos en presencia del elemento subjetivo del delito, ya que es necesario que el abandono se realice con el propósito de liberarse de los deberes de custodia y cura impuestos por la ley, es decir, el dolo, del agente que integra el elemento de la culpabilidad.

Cuando el fin o dolo del agente es otro, entonces no existe el delito de abandono doloso y se hablara entonces de un abandono culposo o bien de otra figura delictiva diversa.

Cuando el propósito del agente es atentar contra la vida del menor incapaz o del enfermo, estaremos en presencia de un homicidio en razón de parentesco o relación, u homicidio; si el fin fuere atacar la salud del ofendido, el delito será de lesiones y si la finalidad fuera el desvanecer su estado civil, se cometería el delito de supresión de estado.

5) Que no resulte daño alguno al ofendido. Este delito es una infracción de peligro debido a la ausencia inmediata de daño material y por la posibilidad grave de que éste se origine. Si del abandono resultare algún daño material, lesiones o muerte, estaremos en presencia de otros eventos delictivos.

Nuestra ley penal en su articulo 339 prevé esta situación al señalar: "Si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan."

#### TIPICIDAD

Para la existencia de un delito se requiere de una conducta típica, por consiguiente la tipicidad viene a ser un elemento esencial para la configuración de un delito.

Es por ello que el articulo 14 constitucional en su párrafo tercero explica: "En los juicios del oren criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

**DEFINICIÓN.** "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula nullum crimen sine tipo."<sup>28</sup>

Por lo tanto los elementos de la tipicidad son:

- 1.- El tipo Penal.- Esto es, la norma Penal; la descripción que el Estado hace de una conducta en el Código punitivo.
- 2.- La conducta o hecho humano.- Es decir, la manifestación de la voluntad del sujeto activo.
- 3.- Encuadramiento de la conducta al tipo Penal.- Significa que la exteriorización de la voluntad, sea precisamente como lo describe la ley Penal.

<sup>28</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. Pág. 168.

#### 2.1.2. ANTHURICIDAD

El delito es conducta humana, pero no toda conducta humana es delictuosa, es necesario e indispensable que sea típica, antijurídica y culpable. Son tres conceptos que se deben analizar para determinar la existencia del delito, ya que si faltare alguno de éstos no habría violación a la ley penal.

"Según Cuello Calón, antijuridicidad o antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada."<sup>29</sup>

La antijuridicidad comprende la conducta en su fase externa y no en su fase psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuridicidad es puramente objetiva, es decir atiende solo al acto, a la conducta externa. Para determinar si una conducta es antijurídica, es necesario un juicio valorativo, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado.

"Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo." 30

El Derecho Penal lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo sustancial y lo que resulta violado por el delincuente.

Algunos autores consideran que la antijuridicidad no es un elemento del delito, sino al contrario es un aspecto, según Maggiore Giusseppe: "Que aun de que se mutilen los órganos del ilícito este no perderá su naturaleza como tal, toda vez de que, en todo crimen se encuentra expresamente la presencia de la antijuridicidad en virtud de que es la esencia misma del delito que es sancionado por el Código punitivo, legislación que no solo sanciona a los actos delictivos, sino.

Cit. Por CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. pp. 177 y178.

<sup>30</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. Pág. 178.

que también en sus mandamientos envuelve una prohibición que es violada por el activo del ilicito".<sup>31</sup>

"...La antijuridicidad expresa simplemente una relación de contradicción entre la norma y el hecho; el hecho jurídico, en cambio, es el objeto del calificativo jurídico llamado atijuridicidad".<sup>32</sup>

En el Delito de Abandono la atijuridicidad se da en razón de que el hecho de abandonar, por ejemplo a un niño, es una conducta que sanciona nuestro código penal y por tanto es antijurídica. En este caso el sujeto activo del delito viola la prohibición de abandonar a un menor y por consiguiente se convierte en una conducta que es sancionada en nuestra Ley penal; ya que al consumarse el abandono se incumple con los deberes de custodia y cura que son debidos: pudiendo ocasionar con ello lesiones y hasta la muerte.

En este delito la vida y la salud son fundamentalmente los bienes jurídicos tutelados por la norma del articulo 335 del Código Penal, pero no por ello se debe desconocer que los deberes de alimentación, custodia, atención o cura debidos a los menores incapaces y personas enfermas, constituyen igualmente bienes jurídicos, cuya violación inmediata, cometida con la conducta omisiva, son materia de tutela en la ley.

"Acogiendo el pensamiento de Amor Villalpando diremos que la antijuridicidad de la conducta en el delito de abandono de menores y enfermos incapaces radica en la violación que hace el agente de ciertos bienes jurídicos, unos mediatos, como son la vida y la integridad corporal y otros inmediatos como son los deberes de custodia y cura impuestos por la ley a determinadas personas respecto a la victima."<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Derecho Penal, Vol. 1, Trad. Benedetti, Bogota Colombia, Edit, Temis, 1954. Pág. 382.

<sup>32</sup> PORTE PETIT, Celestino Ob. Cit. Pág. 483.

<sup>23</sup> Cit. Por PAVÓN VASCONCELOS y VARGAS LÓPEZ, Ob. Cit. Pág. 116.

# 2.1.3. CULPABILIDAD.

Como ya se ha mencionado, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además, tendrá que ser culpable.

Iniciaré este subcapítulo con nociones de lo que es la culpabilidad; según Fernando Castellanos: Considera "a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Para Villalobos, la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa."<sup>34</sup>

"La teoría moderna de la culpa gira en torno a los principios clásicos de Carrara, quien la definió de esta manera: Es la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.

En la culpa existe voluntariedad de la acción, es decir, se trata de un acto de voluntad consiente del sujeto y por lo mismo constituye una omisión voluntaria".35

La culpabilidad reviste dos formas :

- a) Dolo (intensión delictuosa).
- b) Culpa (olvido de las precauciones exigidas por el Estado).

<sup>34</sup> Ob. Cit. Pág. 234.

<sup>35</sup> Cit, Por AMOR VILLALPANDO, Ernesto. Ob. Cit. Pág. 120.

"Por lo que hace al dolo, el sujeto, conociendo la significación de la conducta, procede a realizarla. En la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que el resultado no se producirá; en la inconsciente o previsión, no se prevé un resultado previsible". 36

Francisco Pavón Vasconcelos nos señala los elementos de la culpabilidad :

"La imputabilidad (presupuesto de la culpabilidad).

Formas de culpabilidad (por ser los eslabones de la misma).

Ausencia de las causas de exclusión de la culpabilidad (de presentare una de ellas no abría culpabilidad, artículo 15 del Código punitivo vigente)".<sup>37</sup>

Por lo que respecta al Delito en estudio la doctrina señala que la culpabilidad puede manifestarse tanto de manera dolosa, como culposa.

Así Ernesto Amor Villalpando manifiesta "A nuestro juicio, cuando el abandono obedece al propósito de liberarse de las obligaciones debidas, constituye un delito doloso. Si el propósito o intención delictiva del agente es diversa entonces no existe el delito de abandono, o bien este se transforma en medio para comentar otro delito diverso. Por ejemplo, si la finalidad criminal es atentar contra la vida del menor incapaz o del enfermo, estaremos en presencia de un infanticidio u homicidio, según el caso; si el designio fuere atacar la salud del ofendido, el delito seria de lesiones y si el propósito criminal consiste en desvanecer su estado civil, se cometerá un delito de supresión de estado." <sup>38</sup>

Al hablar de la existencia de la culpa en el abandono, Amor Villalpando, expresa lo siguiente:

<sup>36</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. Pág. 238.

<sup>37</sup> Delito: Elementos, 2a, Edición, Editorial Porrús S.A. México 1984, Pág. 92.

<sup>34</sup> Ob. Cit. Pág. 131.

"Somos de opinión que el abandono examinado puede cometerse culposamente y que el incumplimiento de los deberes de custodia y cura impuestos por la ley, también se puedan actualizar por causa de negligencia, imprudencia, impericia," 39

En los delitos culposos lo que la ley castiga es el resultado causado a través de la conducta, en este caso omisiva, del incumplimiento de los deberes impuestos legalmente; es decir, cuando el agente obre, tendrá la obligación de hacerlo diligentemente, en caso de no obrar así y sobrevenga un resultado dañoso, éste será como consecuencia de la omisión de actuar conforme a derecho.

"Sánchez Tejerina denomina los delitos de culpa como delitos de omisión espiritual, afirma que el delito culposo no es un delito por acción, aunque la actividad muscular haya sido su causa; su psicología radica en una omisión espiritual. En ellos lo punible es la ausencia de alguna o varias facultades espirituales que de haberse encontrado presentes hubieran impedido la realización de resultados."40

De acuerdo con el comentario anterior los deberes de custodia y cura deben realizarse con diligencia, cuidado, reflexión, de no realizarse en esta forma se producirá una situación de peligro para el abandonado y por ello se producirá una conducta culposa.

Francisco Pavón Vasconcelos y Vargas López al hacer su comentario manifiestan lo siguiente: "Ordinariamente se piensa que el abandono de niños y enfermos incapaces, únicamente admiten la comisión dolosa, pues la intensión de incumplir el deber de cuidado, vigilancia o cura es indispensable para integrar el elemento subjetivo del delito, solución que nos parece la más aceptable."

No se puede hablar de culpa porque siempre se va a conocer el resultado, se sabe que va a ocurrir y además se espera que ocurra el fin esperado; en este caso, cuando se abandona a una

<sup>39</sup> Ibidem, Pág, 132.

<sup>40</sup> Cit. Por AMOR VILLALPANDO, Emesto, Ob. Cit. Pág. 132.

<sup>41</sup> Ob. Cit. Pág. 118.

persona, el agente desde el acto inicial intencional conoce o sabe que la persona no podrá cubrir sus necesidades por sí sola, ocasionando con ello un peligro para su salud.

Al hacer su comentario con respecto a la culpa, Pavón Vasconcelos y Vargas López indican: "No obstante una corriente minoritaria en la doctrina admite, igualmente, la comisión culposa de esta clase de abandono, argumentando que esta figura delictiva, como todas las comprendidas en el Título Decimonoveno de nuestro Código Penal, tutelan la vida y la integridad corporal de un daño que se traduce en la destrucción o en la disminución del bien protegido, o de un peligro, efectivo o meramente presunto o potencial, de manera que en ambas situaciones puede ocurrir tanto el dolo como la culpa, pues en el abandono de niños o de enfermos la omisión del deber jurídico de hacer puede originarse en la intensión o en la negligencia, o imprudencia del autor."

<sup>42</sup> Idem.

# 2.2.- BIEN JURÍDICO, CONCEPTO.

Todo orden jurídico debe contener una gama de valores de rango superior como son la justicia, el bien común, la utilidad social, la seguridad jurídica, con el fin de mantener la paz en una sociedad. Más sin embargo, a través del tiempo el contenido del derecho ha ido cambiando considerablemente; No obstante lo anterior, en el derecho lo primordial siempre va a existir y cosiste en la seguridad social.

En consecuencia el derecho debe ser justo, útil a la sociedad y plasmar las aspiraciones de la vida en sociedad.

Por tanto, según Ernesto Amor Villalpando, el conjunto de "valores que estructuran el contenido, la materia, el espíritu del Derecho, lo podemos denominar con el nombre genérico de bienes juridicos." <sup>43</sup>

La nota anterior nos manifiesta que el contenido valorativo de todo sistema debe ser un conjunto de bienes jurídicos fundamentales. De estos intereses, en algunos su contenido es eminentemente social, como la vida y la libertad y otros indispensables para la convivencia colectiva y beneficio de la mayoría de la sociedad.

El orden jurídico tiene como tarea proteger certera y definitivamente esos bienes jurídicos fundamentales, para que cuando el delito sea cometido se aplique la pena, como consecuencia de éste, para que halla una represión eficaz al crimen.

<sup>43</sup> Ob. Cit. Pág. 31.

#### 2.3.- BIENES JURÍDICOS TUTELADOS.

Una vez que se ha expresado el concepto de bien jurídico, a continuación se examinará la naturaleza de los bienes jurídicos a que se refiere el delito de abandono, motivo de esta tesis.

El delito de abandono, debido a la carencia del daño material inmediato y por la posibilidad de que sea originado, se encuentra considerado como una infracción y como tal tiene dos clases de consecuencias lesivas:

- A) Las inmediatas, a las que podemos distinguir a través del incumplimiento de los deberes de custodia y cura que son debidos.
- B) Las mediatas, como son los daños de lesiones o muerte, que podrían producirse como consecuencia del abandono.

La intención del legislador, al tipificar el delito de abandono, es impedir la violación de los deberes de custodia y cura que es encuentran a cargo de persona o personas determinadas.

"Maggiore, comentador del Código italiano, sostiene que la Ley mira principalmente a impedir la violación de los deberes de custodia y cura que son debidos. Estos deberes se refieren a los bienes jurídicos de la integridad corporal y por sus resultados lesivos son inmediatos.

De igual criterio es el jurista italiano Manzini quien advierte que el objeto de la tutela penal, respecto de la incriminación que ahora se viene considerando, es el interés del Estado, concerniente a la seguridad de la persona física, en cuanto particularmente conviene protegerla, mediante la imposición de obligaciones de custodia o de asistencia hacia la persona incapaz, agregando que el objeto genérico de la tutela penal, respecto de cualquier delito contra las personas, es el interés del Estado concerniente a la seguridad de la persona en su vida, libertad individual e integridad física y moral.<sup>144</sup>

<sup>&</sup>quot; Cit, Por AMOR VILLALPANDO, Emesto, Ob. Cit, Pág. 32-

En el caso de que los deberes de custodia y cura no se cumplan, y como consecuencia lesionen el bien jurídico de la vida o integridad física del ofendido, causando con ello la muerte o lesiones, respectivamente; entonces el resultado lesivo del abandono será mediato y su tipificación seria homicidio o lesiones, según el caso, y no abandono.

En este delito se advierten dos objetividades jurídicas, la primera consiste en la violación de un deber de asistencia por parte del agente; y la segunda que puede ser la muerte o lesiones.

"El legislador mexicano tutela fundamentalmente bienes jurídicos inmediatos referentes al estado de indefensión en que puede encontrarse la persona humana, mediante el cumplimiento de los deberes de custodia y cura que son debidos e imponiendo correlativamente un deber jurídico de obrar a determinadas personas.

Además amplia la tutela penal hacia vienes jurídicos mediatos relativos a la seguridad de la vida e integridad corporal, como condiciones esenciales de la existencia de toda persona humana."

En cambio Pavón Vasconcelos y Vargas López, al hablar sobre los bienes jurídicos tutelados, expresan lo siguiente: "El objeto material del delito, vista la descripción típica, se confunde o identifica con un niño incapaz de cuidarse a sí mismo y con la persona incapacitada por enfermedad, siendo de claridad meridiana que el bien jurídico lo constituye tanto la vida como la integridad corporal de dichos sujetos."46

Partiendo del supuesto de que al abandonar a una persona, y no se cumple con el deber de custodia y cura, se pone en peligro la vida o la integridad física de las personas; comparto la opinión de que los bienes jurídicos protegidos son la vida y la integridad corporal del individuo.

<sup>45</sup> AMOR VILLALPANDO, Ernesto, Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>44</sup> Ob. Cit. pp. 100 v 101.

# CAPITULO 3. ESTUDIO JURÍDICO Y SOCIAL DEL ABANDONO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 3.1.- Breve Análisis del Articulo 335, Capitulo Séptimo, Titulo Decimonoveno del Código Penal. 3.2.- Derechos y Obligaciones de las Persona de la Tercera Edad. 3.2.1.- Derechos y Obligaciones de los Descendientes de las Personas de la Tercera Edad. 3.3.- Abandono de las Personas de la Tercera Edad en Diversas Instituciones Publicas y privadas. 3.4.- Obligaciones de las Instituciones Encargadas de Proteger a las Personas de la Tercera Edad.
- 3.1.- BREVE ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 335, CAPÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL.

Antes de comenzar a hablar sobre el artículo 335 del Código Penal, mencionare las figuras delictivas que son contempladas por el capitulo VII; al mismo tiempo hablare sobre el rasgo común del delito de abandono y las diferencias que existen entre uno y otro de los delitos de abandono.

Bajo la denominación genérica de "abandono de personas," cinco diversas formas del delito contempla el capitulo VII, titulo XIX, libro segundo del Código Penal. Las cinco figuras delictivas, son las siguientes:

- 1.- Abandono de hogar.
- 2.- Abandono de niños y enfermos.
- 3.- Omisión de auxilio a los que se encuentran en peligro.
- 4.- Abandono de víctimas por atropellamiento.
- 5.- Exposición de menores.

En el delito de "Abandono de personas," el rasgo común es la situación de desamparo mas o menos grave en que se deja a ciertas personas en estado de necesidad. En este caso, las diferencias entre los diversos tipos de abandono, se establecen examinando los posibles sujetos activos, o pasivos, de la infracción, la forma en que se lleva a cabo cada uno de los delitos, la posibilidad de sus consecuencias lesivas, y lo mas importante, se debe tomar en cuenta las distintas clases de desamparo. En el abandono de hogar, el desamparo radica en lo económico, es decir, no se cumple con las prestaciones alimentarias; en el abandono de niños o enfermos, el desamparo estriba en la violación de los deberes de custodia, en este caso, se incumple con los deberes de cuidado a los que estaba obligado el agente; en los abandonos de personas en estado de peligro y de atropellados, el desamparo consiste en no prestar personalmente, el auxilio oportuno; en cambio, en la exposición de menores, el desamparo es puramente moral. Se dice que es solamente moral porque en la exposición no se deja a la suerte del menor, si no que, se abandona en una casa de expósitos o junto a ésta, donde probablemente la atención que se le de será mejor que la que le daba la persona o personas que lo exponen en este tipo de casas.

Para hablar sobre el articulo 335 del Código Penal es menester expresarlo, y dice así: "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."

A través del articulo 335 del Código Penal se identifican fácilmente los sujetos pasivos de este delito en especial, y son:

## A) Un niño incapaz de cuidarse a si mismo.

## B) Una persona enferma.

Al referirse a los sujetos pasivos, contemplados en el artículo mencionado, Francisco González de la Vega nos dice que: "Por niño se entiende la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber. en este delito no se señala una edad especial para limitar la protección legal a los niños, empleando el legislador la frase "niño incapaz de cuidarse a si mismo," que permite mayor elasticidad en la aplicación de la norma sancionadora. No basta que la víctima sea un menor impúber; es menester que este imposibilitado para atenderse a si mismo; así, el legislador a excluido el caso delos menores, tan frecuente en México, que pueden por si propios cubrir sus necesidades y atender a su personal resguardo. El juez atentas las circunstancias personales del menor, tales como su pequeña edad calendárica, su edad de escolaridad, su precario desarrollo físico o mental, sus condiciones patológicas, etc.; deberá fijar en cada caso particular el concepto de incapacidad del niño para el propio cuidado."

Al hacer su comentario. Francisco González de la Vega, sobre el segundo sujeto pasivo, explica lo siguiente: "Al referirse el texto legal a las personas enfermas (en su cuerpo o mente), no ha comprendido a los que, sin padecer dolencias patológicas, están también incapacitados para atenderse por si mismos, por ejemplo: los ancianos decrépitos que, sin trastornos patológicos, están impedidos por su natural senectud para resguardarse; las parturientas, cuyo estado no puede calificarse de enfermedad por deberse al fenómeno fisiológico natural de la gestación, salvo complicaciones; y los inválidos por graves amputaciones de miembros ya sanos de sus anteriores dolencias o heridas. La legislación española, con mayor ilación jurídica, comprende dentro de la posibilidad de abandono a los incapacitados y a las personas desvalidas a causa de su edad o estado." 48

Por otra parte el sujeto activo del delito siempre será una persona obligada jurídicamente a cuidar del niño o enfermo. "Esta obligación de asistencia o cuidado al incapacitado por su edad o dolencias puede provenir: a) de un mandato legal, como la que tienen los ascendientes respecto de sus menores descendientes, los tutores respecto de sus pupilos, los hermanos subsidiariamente respecto de sus hermanos menores, etc.; y b) de un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso, como el medico que se obliga a atender a un enfermo, el director de una escuela, hospicio,

<sup>47</sup> Derecho Penal Mexicano. 23a. Edición. Editorial: Pomúa, S.A. México, 1990. Pág. 144.

<sup>4</sup> Idem.

hospitul o manicomio, al recibir como interno a un incapacitado por su edad o enfermedades, etc." 49

Como podemos observar, desde mi punto de vista, una de las personas que no contempla y debería contemplar el artículo en cuestión, es al anciano. Debemos tomar en cuenta que estas personas por su natural estado de vejes necesitan de la custodia y cura, al igual que los niños o enfermos.

Me parece ilógico que se contemplen otras figuras, que desde un criterio muy personal, no son tan importantes como lo es el *Abandono de Personas de la Tercera Edad*; me estoy refiriendo al abandono de víctimas por atropellamiento; en principio, porque desde el acto inicial (atropello) se esta cometiendo un delito que es el de lesiones; y después, porque en una ciudad como la nuestra es muy difícil que resulte abandonada una persona atropellada, ya que el auxilio no es necesario que se lo brinde el sujeto activo, sino que puede ser cualquier transcúnte.

Entonces, atendiendo al comentario anterior, creo que se debe tomar en consideración o debemos dar mayor importancia a este tipo de personas y agregarlas en este artículo (335) para protegerlas, ya que cada día es mas notorio el abandono de nuestros senescentes.

<sup>49</sup> Ibidem. pp. 144 y 145.

#### 3.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Este subtema es uno de los más importantes de mi tesis, porque a través de este expresare los derechos y obligaciones de las personas de la tercera edad, que considero, son elementos importantes para la vida de estas personas. A través de los derechos tendrán un mejor nivel de vida, porque podrán exigir, no pedir, un mejor trato y mejores condiciones para vivir.

Comenzaré por mencionar y describir los derechos de las personas de la tercera edad; las obligaciones las dejare para el final, ya que son relativamente, de menor importancia, porque las personas senescentes más que obligaciones tienen derechos.

Los status biológicos son desde el punto de vista etario los siguientes:

Niñez, (incluyendo pubertad), del nacimiento a los 14 años. Adolescencia de los 15 a los 19 años. Adultez de los 20 a los 44 años. Madurez o vejez temprana, de los 45 a los 59 años. Vejez mediana de los 60 a los 74 años. Vejez tardía de los 75 años en adelante.

Desde el punto de vista social, la primera edad, formativa y educativa, comprende niñez y adolescencia biológicas. La segunda edad, productiva de anículos y servicios, comprende adultez y madurez o vejez temprana. La tercera edad o edad de retiro, comprende la vejez mediana.

El Derecho a la jubilación se otorga entre los 60 y 70 años, tendiendo a ejercerse a menor edad en las mujeres y a mayor edad en los países longevos industrializados que tienen frecuentemente una población de edad avanzada disfrutando de buena salud.

Las recomendaciones de protección humanitaria a la vejez de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), comprenden lo siguiente:

# a) Salud y Nutrición.

- b) Familia.
- c) Seguridad de Ingresos y de Empleo.
- d) Servicios Sociales.
- e) Educación y Recreación.

Dadas las características especiales de nuestro País, su desarrollo urbano acelerado y ser un País de incipiente desarrollo económico, es indispensable, basándose en los derechos citados, emitir una legislación protectora de la vejez adaptada a las realidades nacionales.

#### 1.- DERECHO A LA SALUD.

El fundamento de sete derecho lo encontramos en el art. 4o Constitucional, el cual nos dice: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Por su pane la Ley General de Salud en el artículo 10 menciona: "La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de Salud..."

El derecho primordial de la vejez es el de ser saludable. No se debe confundir juventud con salud puesto que es preferible ser viejo saludable, que joven enfermo. Además, ser viejo saludable es posible, y ser viejo y a la vez joven, es imposible. En otras palabras, la salud es un atributo a la que pueden aspirar jóvenes y viejos, mientras que juventud y vejez son periodos de la vida humana, ambos deseables si se disfrutan con buena salud.

A continuación se puntualizan algunos principios para lograr una veiez saludable:

- a) La salud de la vejez se fundamenta en la salud de las edades previas. Por ello es tan importante velar por la salud durante la niñez, juventud y adultez. En consecuencia la salud de la vejez se basa en una medicina preventiva anticipatoria.
- b) La rehabilitación de estados deficitarios de salud que se encuentren al llegar a la vejez, permite aprovechar al máximo los recursos vitales de reserva que tiene todo ser humano.
- c) La medicina curativa, de enfermedades que producen incapacidad temporal, es tan
  importante en la vejez, como en las edades previas para lograr ser viejos saludables.
- d) Los ancianos que sobrepasan los ochenta años merecen atención especial. En esta edad, el apoyo de la familia y de la sociedad, para evitar el aislamiento del anciano es indispensable.
- e) Los servicios medico-sociales de carácter publico deben poner énfasis en la atención ambulatoria de dolencias en la vejez, completándola con servicios hospitalarios diurnos para evitar la hospitalización de enfermedades crónicas. La hospitalización total solo esta indicada para enfermedades agudas, accidentes y dolencias terminales. En cambio, la atención ambulatoria permite a los ancianos tener acceso a productos farmacéuticos que por sus costos cada vez mayores, frecuentemente son de consumo prohibitivo para los viejos.
- f) La corrección de los defectos de órganos sensoriales (ojos y oídos) y las deficiencias dentales es muy importante. Buena visión, buena audición y buena digestión son tres requisitos para disfrutar de una vejez saludable.
- g) El ejercicio y la gimnasia son factores que permiten mantener un buen estado corporal, especialmente en los concerniente a los sistemas óseo, articular, muscular y cardio-vascular.

 h) La dieta de la vejez saludable debe comprender proteínas y minerales en cantidades propias para la salud. Un peso moderado evita sobrecargos para el trabajo cardiaco.

#### 2.- DERECHO AL TRABAJO.

En el articulo 123 Constitucional se encuentra la base de este derecho al expresar lo siguiente: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la Organización Social para el trabajo, conforme a la Ley".

El artículo 30 en relación con el 133 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establecen respectivamente, la igualdad de los trabajadores y la prohibición del patrón para rechazar trabajadores de la Tercera Edad, al disponer el primero, que no podrán establecerse distinciones entre los obreros por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso doctrina política o condición social y, el segundo, que prohibe a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad paero.

Sin embargo en la practica, en algunos contratos colectivos, en contravención con lo dispuesto por el artículo 133, fracción 1; se incluyen cláusulas que fijan un máximo de edad, como tope para admitir trabajadores, discriminando así a las personas de la tercera edad, sin importar si tienen o no, la capacidad física y mental necesaria para desempeñar la actividad.

Con el fin de evitar este tipo de irregularidades, podría adicionarse una fracción mas al articulo 50 de la Ley laboral, que en este caso seria, la XIV, quedando de la siguiente manera :

Artículo 50.- "Las disposiciones de esta Ley so de orden publico, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de lo derechos, sea escrito o verbal, la estipulación que establezca: ..."

fracción XIV.- La limitación al derecho al trabajo, de las Personas de la Tercera Edad, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 133 fracción I de la Ley laboral.

El trabajo es el esfuerzo que hace el hombre para lograr bienestar individual y social. Solo mediante el trabajo es posible la realización plena de la vida humana y por ello, se reconoce como un Derecho inherente a ésta. A través del trabajo el hombre puede satisfacer sus necesidades, como son: vestido, casa y alimentos; entre otras.

Sin embargo, el hombre requiere de un prolongado periodo formativo durante la niñez y juventud para ser capaz de trabajar durante la adultez y la madurez, culminando su vida con el derecho a disfrutar de un retiro pensionado en la vejez. El derecho a tal retiro se tratara en próximo articulo; en este se puntualizaran las características del Derecho en la vejez temprana y La Tercera Edad, es decir, entre los 40 y los 70 años aproximadamente.

- a) Debe prevenirse la discriminación de la vejez en relación con preferencias para los jóvenes en el empleo. Hay que asegurar la permanencia de los ancianos en su trabajo, mediante restricciones para su despido.
- b) Los ancianos no deben carecer de oportunidades para el empleo. Hay países que han llegado a subvencionar a las empresas que contratan a trabajadores mayores de 45 años y hay sindicatos que han establecido la política de que los últimos contratados sean los primeros despedidos cuando se reduce el personal.

Según la Organización Internacional del Trabajo: "Todo trabajador puede conservar su empleo, mientras no exista un motivo valido para despedirlo."

- c) No debe haber discriminación por la edad en los programas de orientación, formación y capacitación del personal.
- d) Deben fomentarse las mejoras ambientales que impidan la aceleración del enveiecimiento.

- e) Se deben adaptar los empleos a las capacidades psico-fisiologicas de los trabajadores de edad avanzada, cuando esto sea posible.
- f) Debe velarse por la salud de los trabajadores que se acercan o están ya en la Tercera Edad (60 años), para prevenir a tiempo las enfermedades propias de la vejez, que puedan incapacitarlos para el empleo.
- g) Readaptar los empleos a las capacidades de los trabajadores considerados de la Tercera Edad o cambiar a estos de puesto. Ambos medios permiten que se siga trabajando. La mayoría de las empresas prefieren el cambio de puestos.
- h) En general, no debe haber limites de edad para el ingreso a cursos especiales de formación profesional.
- i) En cuanto a cambios necesarios en las jornadas de trabajo conforme se avanza en edad, se han practicado varias modalidades, como son: reducir la duración del trabajo; prolongar las vacaciones; reducir el trabajo a tiempo parcial; y readaptar individualmente los horarios a las condiciones de salud de trabajadores ancianos.
- j) En lo que corresponde a las remuneraciones deben mantenerse salarios adecuados para los trabajadores de edad avanzada, así como para los ancianos víctimas del desempleo; quienes en los países donde hay seguro de desempleo deben tener las mismas garantías de ingreso que los trabajadores jóvenes y los adultos.

# 3.- DERECHO A LA JUBILACIÓN.

La jubilación es un derecho que tiene todo trabajador, sin embargo, algunas leyes, como la del I.S.S.S.T.E. o la del I.M.S.S. se encuentran redactadas, en algunos de sus artículos, de tal forma que perjudican al trabajador.

Por ejemplo, en la Ley del I.S.S.S.T.E. el articulo 51 menciona los casos de excepción para la compatibilidad del disfrute de una pensión otorgada por el propio instituto y otra, con un trabajo remunerado. Este articulo en su fracción 1, inciso a) y fracción II, inciso a), establece únicamente y en forma repetida la compatibilidad de la percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada; con el disfrute de una pensión de viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador pensionista, y en su inciso c), señala el impedimento para que, el que disfruta de una pensión pueda desempeñar un trabajo remunerado siempre y cuando éste no implique su incorporación al régimen de esta Ley; por lo que fácilmente se establece que la Ley no acepta la compatibilidad de una pensión por retiro de edad avanzada y tiempo de servicios, con un trabajo remunerado, si este corresponde a la incorporación del résimen de la propia Ley.

En la parte final del artículo citado se menciona también, que si el pensionista se encuentra en los presupuestos descritos, debe dar aviso inmediato al Instituto y que su omisión o incumplimiento es causa fundada al Instituto para suspender la pensión.

Cabe señalar, entonces, que la pensión obtenida y la cual disfruta, es consecuencia del tiempo de servicios prestados, de su edad, y principalmente por la aportación económica que hizo al pagar sus cuotas, de tal forma que, la pensión no es un donativo generoso, sino un derecho creado previsto en el sistema de Seguridad Social que debe prevalecer en nuestro País.

Luego entonces, es urgente y necesario sean suprimidos los impedimentos señalados por el artículo en cuestión, en favor de nuestros senescentes. Por su parte la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (iniciación de la vigencia: 1/01/1997) señala en el articulo 115,- "cuando una persona tuviera derecho a dos o mas pensiones establecidas en este Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario, de otro, u otros asegurados, recibirá en su caso la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda".

En el ramo de la vejez la misma Ley establece los derechos de la Tercera Edad :

articulo 161.- "El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión.
- II.- Asistencia medica.
- II.- Asignaciones familiares, y
- IV.- ayuda asistencial.

El artículo 162 establece los requisitos que deben reunir para tener derecho a las prestaciones citadas anteriormente: "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales".

La jubilación conlleva al retiro del trabajo unido a una pensión como compensación por los años de servicio prestados en diversas formas a la sociedad. Sin embargo el concepto enunciado es demasiado simple porque la jubilación enfrenta una problemática muy compleja que a continuación se resume:

a) Para algunos, jubilación pude significar jubilo porque han llegado a considerar su trabajo como una obligación inherente a la sobrevivencia; para otros, por el contrario, retirarse del trabajo a un con la mejor de las pensiones entristece, porque disfrutan la vida con sus tareas habituales. Esta tristeza puede arrastrarlos hasta el suicidio.

b) Para enfrentar la contradicción de reacciones emotivas individuales motivadas por la jubilación obligatoria a una edad fija, generalmente de 60 a 65 años, se reconoce que la jubilación es un Derecho, dándole varios países a su ejercicio un carácter optativo, ampliando el limite de la obligatoriedad en 5 años o más.

La concesión de un periodo de gracia a los que desean seguir trabajando no resuelve el problema, aunque lo posterga. Llega un momento en que aquellos que se adhieren a su trabajo habitual deben retirarse.

- c) También se ha flexibilizado el retiro obligatorio hacia abajo, permitiendo que las personas enfermizas se puedan retirar 5 años antes o más, de la edad obligatoria (vejez anticipada).
- d) Las mujeres pueden disfrutar también de opciones para retirarse cinco años antes de la edad obligatoria lo que les permite incorporarse al hogar que tradicionalmente ha sido su lugar preferido, dedicándole más tiempo al servicio de su familia. Esta suele ser una buena solución para la vejez satisfactoria de muchas madres.
- e) Se debería preparar al trabajador para la jubilación, orientándolo hacia múltiples oportunidades de disfrutar su vejez después del retiro. Entonces podrá desarrollar libremente los intereses vacacionales que tenga en reserva. Esta orientación no debe realizarse a ultima hora; la idea es habituar al trabajador al cambio de vida unos años antes del retiro.
- Las pensiones deben tener un monto decoroso para evitar que sean identificados con un desastre económico para los supuestamente favorecidos.
- g) Las pensiones no deben evaporarse en el fuego devorador de la inflación: en muchos países se practican revisiones periódicas de sus montos para que siga equitativamente las variaciones del costo de la vida.

- h) No solo de pan vive el hombre, las pensiones deben acompañarse de servicio medico y otros servicios sociales adicionales.
- i) Deben valorarse todos los años servidos como requisitos previos al pensionamiento. Si los servicios han sido de tiempos parciales en dos o más empresas que tienen programas de jubilación independientes, debe reconocerse el derecho a las pensiones justamente adquirido en cada empresa.
- j) Si ambos cónyuges trabajan, lo que es frecuente en la actualidad, cada uno debe tener derecho a la pensión que le corresponde y a los beneficios que puedan favorecerlo por el trabajo de su cónyuge.

Es difícil armonizar los intereses inherentes al retiro, máxime en época de crisis y por ello, es indispensable que exista un derecho a la jubilación bien planificado para lograr que los *Ancianos* puedan vivir sus últimos años sin caer en la indigencia y el desamparo.

### 4.- DERECHO A LA VIVIENDA.

El fundamento de este derecho también lo localizamos en el artículo 40 constitucional, 50 párrafo el cual menciona: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Misión que hasta la fecha no se ha cumplido.

La asamblea mundial sobre el envejecimiento celebrada en Viena en 1982 por la Organización de la Naciones Unidas hizo varias recomendaciones en relación con la vivienda y el medio ambiente tendiendo a satisfacer las necesidades de la vejez, inspirándose en lo que ya se está realizando al respecto en países económicamente desarrollados. Tales recomendaciones pueden orientar a los países en incipiente desarrollo, aunque su pobreza no permite a la mayoría de su población llevarlas plenamente a la practica. A continuación se puntualizan los más importantes:

- a) El anciano debe permanecer en su hogar cuando éste le de bienestar material económico y social. Se debe mencionar que para consuelo de los pueblos pobres, la familia suele estar integrada satisfactoriamente en sus comunidades en cuanto a que conservan a los ancianos en su seno, siendo esto apreciados, respetados y útiles en sus hogares.
- b) Se recomienda que los programas de vivienda tomen en cuenta las peculiaridades de quienes los van a disfrutar, no solo como adultos, sino también como niños, viejos o minusvalidos. Esto implica, en lo que a los ancianos repercuta, planificar viviendas cuya construcción prevenga accidentes evitando gradas peligrosas, instalaciones eléctricas y de calefacción inseguras, provisión de linternas a la mano para los apagones, y si es posible teléfonos que permitan auxilio rápido en caso de emergencias.
- c) Cuando se trata de hospedajes para viejos a las pensiones anteriores debe agregarse extinguidores de incendios, locales de enfermería y clínica medica, áreas para gimnasia y ejercicios de rehabilitación, el comedor con ambiente propio para cultivar relaciones sociales, biblioteca programas de entretenimiento con aparatos de cine, televisión o radio y facilidades para conferencias, recitales y conciertos.
- d) Los servicios de transporte pueden ayudar a los ancianos con privilegios especiales para su comodidad, garantizándoles asientos y otorgándoles precios de pasaje rebajados a la edad de 60 años o más. En varios países los precios rebajados se otorgan también en diversos espectáculos.
- e) Los programas de urbanización pueden prever viviendas adecuadas, destinadas específicamente a parejas de ancianos.
- f) En países pobres se pueden dar facilidades extraordinarias de adquisición de viviendas con plazos de monto reducido para quienes se acercan a la vejez o facilidades de adaptación de las casas donde viven ancianos para adecuarlas a sus limitaciones físicas con costos moderados.

- g) Es ideal que la vivienda sea propia, lo que suele suceder como resultado de una vida de ahorro, si la vivienda es alquilada, puede darse con mensualidades rentadas por subsidios cuando se trata de familias integradas con ancianos, abuelos y bisabuelos, puesto que la existencia de cuatro generaciones familiares es cada vez más frecuentes.
- h) Los ancianos que viven en el área rural no deben ser olvidados. Mucho de lo expuesto se fomenta a la vivienda urbana, pero también puede aplicarse en el área rural con adaptaciones o limitaciones. El denominador común para las viviendas de la ciudad y del campo es evitar el aislamiento del anciano, porque el ser humano por naturaleza social sufre en la sociedad, factor desencadenante de enfermedades físicas y psíquicas, por lo que causa la muerte prematura durante la vejez.

# 5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.

الأناب الأناب المرابعة بمنادعه وتعاصدن وبالماسين والمصابية والمراب المساوية والمساوية والمساوية والمساوية والمساوية

La Constitución también establece el derecho, de las Personas de la Tercera Edad, a la educación, ya que no habla de edad limite para obtenerla. En el articulo tercero se establece que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias".

Además, en su fracción II, inciso e), menciona que: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fratemidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de rasas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Tradicionalmente los "viejos" han sido educadores de las generaciones jóvenes y es conveniente que sigan siéndolo porque siempre tendrán mucho que enseñarles a los que vienen atrás. No obstante, los cambios sociales consecuentes al industrialismo y su gran expansión

cultural en nuestro siglo, exigen que el viejo viva hasta su muerte un proceso de aprendizaje indispensable para su sobrevivencia y bienestar cuyos principales aspectos son:

- a) Incorporación de los senescentes a los programas de educación de adultos, tanto en los medios urbanos industrializados como en las áreas rurales, donde la agricultura requiere modernización de técnicas para progresar.
- b) Acceso de los viejos a la educación universitaria que ofrece oportunidades para cultivar intereses múltiples y facilitar una convivencia respetuosa entre generaciones jóvenes, adultas y senescentes.
- c) Oportunidades para disfrutar de los programas de educación continuada que permiten mantenerse al día en los avances técnicos para el ejercicio de profesiones u oficios, lo que beneficia tanto a los universitarios como a los obreros y campesinos.
- d) Educación gerontológica toda la vida, porque el conocimiento de la vejez y sus problemas no es solo útil y necesario para los viejos, sino para los jóvenes y adultos que fatalmente, si sobreviven a los problemas de sus edades tendrán que llegar a ser viejos. La tercera edad debe ser considerada como la realización cabal del ser humano, si se aprende a envejecer sabiendo defenderse de sus aspectos declinantes.
- e) Participando de las personas de edad avanzada en actividades creadoras tales como las artesanías y en general el cultivo de las bellas artes.

Parece demasiado ambicioso el pensar en programas de educación para la vejez en países en que predomina el analfabetismo como es el caso en México. No obstante, países en desarrollo como el nuestro, muestran variaciones de situaciones sociales y culturales en las que se presentan problemas de la vejez que se resuelven fundamentalmente con la educación sanitaria, laboral, técnica y moral. Es oportuno agregar que no se trata de beneficiar a las clites económicas deficientes en conocimientos de los aspectos citados, debe reconocerse que en este país la

educación universitaria sólo es accesible para una minoría de la población. Por lo mismo en los países en desarrollo posiblemente sean los viejos analfabetos o con muy poca instrucción los más necesitados para disfrutar los programas educativos a que se hizo referencia en este artículo.

# 6.- DERECHO A LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE HORAS LIBRES.

Los ancianos generalmente no son ociosos. Siendo saludable, trabajando o disfrutando de pensiones de retiro, casi siempre está ocupada porque es una vejez dinámica y creadora. Tal condición de plenitud viviente la hace merecedora del derecho a recrearse y aprovechar sus horas libres. Lo pueden hacer de la siguiente manera:

- a) Los programas educativos para la vejez desde la educación elemental a la educación universitaria, permiten cultivar vocaciones adormecidas, continuar actualizando conocimiento adquiridos para mantenerse al día en la práctica del trabajo, o servir de simple entretenimiento para enriquecer el espíritu.
- b) Las visitas a centros culturales como museos, teatros salas de concienos y exposiciones, bibliotecas y cinematógrafos, representan oportunidades para disfrutar la vida con intereses orientados hacia diversos gustos y aficiones.
- c) La asistencia a cursos especiales de humanidades, idiomas y programas de extensión universitaria, conduce a la adquisición de nuevas aptitudes calificadas, implicando a la vez una ocupación agradable, de las horas liberadas del trabajo durante la vejez.
- d) La práctica de actividades deportivas y gimnasia de acuerdo con la edad, permite conservar la salud, debiendo controlarse con exámenes médicos previos.
- e) Los clubes de personas afines en edad para senescentes o intergeneraciones, también permiten recreaciones y entretenimientos sanos.

#### 7.- DERECHO A LA FAMILIA.

En 1982 la asamblea mundial de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento al declarar que la familia es la unidad básica de la sociedad, recomendó:

- a) Desplegar todos los esfuerzos necesarios para apoyar, proteger y fontalecer la familia, de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad y atendiendo a las necesidades de sus miembros de edad avanzada. Para ello, instó a los gobiermos a que en sus actividades de planificación y desarrollo adopten un criterio integrado de la edad y la familia, reconociendo las necesidades y características especiales de las personas senescentes.
- b) Alentar a los hijos a que mantengan a sus padres y fomentar el establecimiento de servicios sociales que apoyan a toda la familia cuando existan personas de edad avanzada en el hogar, aplicando medidas preferentes a las familias de bajos recursos.
- c) Tomar en cuenta que la población de mujeres viejas y de viudas sobrepasa a la de los hombres y por lo tanto mostrar particular interés por prestar atención a las necesidades y funciones especiales de dichas mujeres.

Antes que nada debemos considerar que la familia sigue siendo la clave para evitar la soledad de los viejos, aunque puede ser sustituida por servicios sociales. Además, debemos recordar que muchos "viejos" prefieren vivir alejados de sus familias y por ello la integración familiar de los viejos a sus hogares, si bien es recomendable, debe considerarse como un derecho opcional por disfrutarse, de acuerdo con las circunstancias sociales, culturales y personales de las personas de edad avanzada.

#### 8.- DERECHO A SERVICIOS SOCIALES.

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en el articulo 20, menciona: "El Estado en forma prioritaria proporcionara servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

El industrialismo causó cambios trascendentales en las fundaciones tradicionales de la familia, especialmente en lo concerniente a los ancianos.

Debido a la marginación de los ancianos han tenido que crear servicios sociales similares a los que todavía disfrutan los niños en el hogar. Por lo mismo surgieron nuevas instituciones orientados por un profesional capacitado para ello y otras fundaciones de bienestar individual y colectivo que es el trabajador social. Además, los servicios médicos asumen un carácter institucional colectivo, transformándose en servicios sociales. Lo expuesto explica el alto grado de desarrollo de estos servicios en los países industrializados, considerándose como derechos inherentes a la vejez, los siguientes:

- a) Hogares sustitutos del techo familiar tradicional que varía en categorías, tales como hogares costeados por los interesados, sus familiares o los seguros sociales, donde los viejos comen y habitan en grupos pequeños que tienen como complemento el hospedaje y alimentación, algunos servicios recreativos y de enfermería.
- b) Hogares colectivos grandes, generalmente de carácter público y de costo bajo o gratuitos, destinados a personas de escasos recursos, donde se habita y come, dándose además servicios médicos, recreativos y culturales para mantener a los senescentes activos, conforme a un concepto positivo de vejez dinámica.
- c) Subsidios para familias con senescentes por los que se trata de preservar las funciones sociales tradicionales de la familia, ayudándola con aportes económicos para mantenimiento de los ancianos si estos carecen o tienen escasos recursos económicos.

- d) En caso de ancianos muy limitados físicamente, servicios de ayuda para arreglo de su domicilio, compras, preparación de alimentos, arreglo personal, etc.
- e) Servicios de transporte, de compañía, de auxilio en diligencias personales de correspondencia, tramitaciones económicas y legales, consultas médicas, e incluso de relaciones interfamiliares.
- f) Participación de los senescentes en planes cooperativos en que pueden figurar como miembros o como consultores si se trata de cooperativas con objetivos específicos que necesitan ayuda profesional, solicitándola a "viejos" calificados.
- g) Clubes cuyo objetivo primordial es el bienestar de la vejez y que desarrollan actividades cívicas, de servicio social o recreativas con tal propósito.
- h) Asociaciones de carácter gremial tales como las de jubilados y veteranos, las que han demostrado ser útiles como grupos de presión para alcanzar sus objetivos primordiales de bienestar de la vejez, mediante ingresos justos y servicios sociales satisfactorios.
- i) Elaboración de normas mínimas de protección institucional para asegurar que hospedajes de diversos tipos tengan condiciones de alojamiento, de calidad aceptable.
- j) En todo tipo de servicios propiciar y fomentar una vida lo más autónoma posible para los ancianos, tanto en su hogar como en las instituciones, para que se consideren ciudadanos activos, útiles e independientes.

#### 9.- DERECHO DE PROTECCIÓN LEGAL.

El desarrollo del bienestar social de la vejez se fundamenta en una estructura legal sin la cual no podría llevarse a cabo. Los derechos ya expuestos, se hacen realidades mediante normas que lo sustentan y por ello, la legislación está surgiendo actualmente debido a la urgencia de bienestar exigido por una población senescente que crece en nuestro siglo aceleradamente.

En otras palabras, los derechos a salud, trabajo, jubilación, vivienda, educación, recreación familiar y servicios sociales, se realizan a través de normas legales que respaldan su vigencia y garantizan su existencia.

## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Como todo orden jurídico genera derechos, pero también designa obligaciones. Es el caso de las personas de la tercera edad, en el que ya mencionamos los derechos y ahora corresponde el turno a las obligaciones que, relativamente, son menores. Mencionando solamente las que a mi juicio son más importantes.

La primera, en caso de que tenga trabajo, deberá conducirse conforme al reglamento interno del mismo, ser responsable, es decir cumplir con todas sus atribuciones y respetar a sus superiores y compañeros. En general no generar motivos para que sea despedido.

Otra obligación de los senescentes es mantener en buenas condiciones el lugar donde habita. Si el lugar o la vivienda es rentada, donada o si algún familiar se las concedió por un tiempo determinado. También los hoteles, lugares recreativo, culturales y de servicios deberá mantenerlos en buen estado y por el tiempo de su estancia.

Si el senescente estudia, tendrá obligación de cumplir con las tareas y asistir continuamente a clases conforme al reglamento; y en todo caso, aprobar los exámenes que se les aplique.

En cuanto a la familia, en primer lugar, tendrán la obligación de respetar a sus descendientes, cumplir con el reglamento interno de la familia, conservar su habitación con higiene, en caso de que pueda asearla, y realizar las pequeñas tareas, también en caso de que esto sea posible, para que no se considere como una carga, para la familia.

La ultima obligación, y mas importante, es la de conducirse conforme a la ley, es decir, tendrá la obligación de respetar las leyes penales, civiles, laborales, administrativas, mercantiles, etc. Así también tendrá que conducirse conforme a los reglamentos de policía y buen gobierno de nuestro país.

# 3.2.1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DESCENDIENTES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Las obligaciones de los descendientes de las Personas de la Tercera Edad son más importantes que sus derechos para con los senescentes, entre las cuales podemos mencionar las siguientes; según nuestro Código Civil en su artículo 308, señala que: "comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad..."

Además dicho ordenamiento establece en el artículo 301 que: "La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos." Interpretando este artículo nos dice que los senescentes o adultos una vez que han cumplido con su obligación de dar alimento a sus hijos, ahora podrán exigírselos a ellos; como lo menciona el artículo 304 al ordenar: "Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado." También el artículo 305 refuerza el comentario diciendo: "A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado."

Los descendientes tienen el derecho a no proporcionar alimentos o satisfacer cualquier otra necesidad, cuando carecen de los medios necesarios para cumplir con la obligación; o, cuando el anciano no lo necesite, ya sea porque tiene una cuantiosa fortuna o porque recibe una pensión decorosa; podría ser también, porque aun trabaia.

Tienen derecho a exigir una conducta intachable, guiada por las leyes en general, y respeto a la sociedad.

Una vez que hemos hecho alusión a los diferentes artículos del Código Civil referentes a los alimentos y a través de los cuales se basa este tema de las obligaciones de los descendientes de las personas de edad avanzada; a continuación mencionaré algunas que me parecen importantes y se derivan del Código Civil.

Los descendientes de las personas de la tercera edad tienen la obligación de cubrir las siguientes necesidades:

1) De salud y nutrición. En este caso el código civil si especifica al decir que los alimentos comprenden comida y asistencia en caso de enfermedad. Ya en el capítulo de los derechos de los ancianos se puntualizaron algunos principios para lograr una vejez saludable.

El articulo 311 del Código Civil se convierte en un derecho de los descendientes de los ancianos, porque expresa lo siguiente: "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe de recibirlos. Determinados por el convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustara al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."

En otras palabras, tienen el derecho a no dar más de lo que tienen o ganan; es decir, la obligación de suministrar alimentos debe ser proporcional al salario del deudor.

2) De vivienda y medio ambiente, adecuados para la vida social en la senescencia. Es decir, tendrán la obligación de proporcionarles un lugar donde vivir, pero además, en condiciones tales que el anciano se encuentre a gusto y pueda realizar con facilidad sus actividades cotidianas.

También es indispensable que se les procure un aire y un suelo limpios, ya que son las principales personas que recientes la contaminación de nuestra ciudad. En páginas anteriores se hizo mención a las medidas que se deben tomar en cuanto a la vivienda de una persona senescente.

Los descendientes tendrán el derecho de exigir la permanencia del ascendiente en la casa del descendiente y que su comportamiento sea de respeto para toda la familia; de lo contrario, los descendientes no tendrán obligación de suministrar los alimentos si los ancianos abandonan el hogar sin causa justificada.

El articulo 309 se convierte también en un derecho de los descendientes al ordenar: "el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos."

- 3) De la familia, como obligación de ésta de proteger al anciano. Un estudio de las Naciones Unidas escrito por Janet Zollinger Giele sobre la familia, hace notar las diferencias entre las sociedades nómadas o simples, las agrarias y las industriales, indicando lo siguiente en sus actividades frente a los ancianos.
- a) "En las sociedades nómadas frecuentemente se acostumbra abandonar a los viejos incapacitados, lo que se hace cumpliendo un penoso deber, siendo su triste destino aceptado por los afectados, quienes a su vez abandonaron a sus padres cuando eran jóvenes."
- b) "En las sociedades agrarias la vejez adquiere poder y respeto, y por lo mismo mueren rodeados de sus descendientes, con grandes manifestaciones de duelo de sus familiares."
- c) "En las sociedades industrializadas hay tendencia a formar familias nucleares de jóvenes y adultos, quienes se alejan de los viejos que suelen morir solos en instituciones sociales, lo que para algunos semeja un retorno a las costumbres nómadas."

Como podemos observar, en el inciso número 3 encaja claramente nuestra sociedad y nos demuestra que estamos retrocediendo a las costumbres antiguas; es por ello que una obligación importante de los descendientes de los ancianos es la de brindarles una familia, y no abandonarlo en un lugar donde lo único que le van a procurar es comida, casa y asistencia médica; donde probablemente sea maltratado físicamente y humillado. Será un lugar donde no tendrá el cariño de sus seres queridos y en el cual no tendrá el apoyo moral que tanto necesitan nuestros ancianos.

- 4) De educación. En nuestro país existe un alto porcentaje de analfabetismo; por tal motivo se debe procurar una educación a la población senescente para procurar un nivel escolar más alto y que ayude en la disciplina de nuestros ancianos.
- 5) De recreación. Es obligación también, procurar que nuestros senescentes tengan un lugar en el que puedan realizar actividades deportivas y gimnasia de acuerdo con la edad; ya que permite conservar la salud.

Llevarlos a visitar centros culturales como museos, teatros, salas de conciertos, exposiciones, bibliotecas y cines; también es una obligación de los descendientes de las personas de la tercera edad.

6) De convivencia intergeneracional. Es importante que inscribamos a nuestros ancianos en clubes de personas afines en edad para senescentes o intergeneracionales, para conservar el respeto mutuo entre viejos, adultos y jóvenes, sin distinción de raza, sexo, religión y diversidad cultural.

Los clubes pueden establecer programas de convivencia para hombres, mujeres o ambos sexos.

Las parroquias también combinan actividades religiosas con la recreación, el deporte y otros entretenimientos en los que la gente mayor puede participar.

# 3.3.- ABANDONO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

Para iniciar este tema y como un claro ejemplo de lo que esta sucediendo en nuestro país, pero principalmente en esta ciudad tan grande; agregare la versión estenográfica del periodista Víctor Ballinas, de su reportaje en relación con las Personas de la Tercera Edad, en estado de abandono, publicado el día 29 de agosto de 1995, esto es, un día después de la celebración del "día del Anciano" (28 de agosto); en el periódico La Jornada.

"No tienen a nadie... están olvidados. Son 325 ancianos indigentes que en su mayor parte padecen demencia senil. Otros son discapacitados o están enfermos por el consumo de alcohol y la inhalación de cemento.

Ellos son los habitantes de la casa 3 de Protección Social del Departamento del Distrito Federal. Ahí están recluidos, en espera de terminar sus días.

Son los olvidados por su familia, por la sociedad, y se les mantiene lo mas lejos posible, donde no se ven, donde no causen lastima. Su Casa - Hogar, la numero tres del D.D.F., esta ubicada en la Sierra de Guadalupe, allá por la San Lucas Patoni.

Ayer, en su día, el Gobierno de la ciudad les organizo un "festival", y fue hasta ellos. El regente llego en helicóptero. Y ahí lo esperaban ya cientos de Ancianos.

Eran los huéspedes de dos Casas - Hogares del D.D.F., los de la numero dos y los de la tres. Los de la Casa dos estaban todos uniformados, con gorras azules, y suéteres. Pero estaban idos. Veían sin ver.

Son los Ancianos que esperan ser asignados a una Casa. Apenas están en la fase de filtración, donde se les evalúa, se les revisa medica y clínicamente para determinar su estado de salud.

Ahí solo permanecerán unos días. Acaban de ser "capturados" en la vía publica, donde se encontraban tirados, dejados o abandonados, o su estancia en ese lugar fue producto de una llamada telefónica, reportando un abandonado.

Estaban ahí, en lo que iba a ser su festejo, por conmemorarse ayer el día del Anciano, y muchos no sabían qué estaban haciendo ahí. O estaban ausentas, sentados sin moverse, o estaban asustados, como niños. Apenas si se movían, y si se levantaban de sus sillas se caían por la debilidad, y por su edad..."

"...Roberto Montes, un Anciano de 64 años, delgado, demacrado, pero vistiendo uniforme del D.D.F., habla: "yo soy trabajador de obra. Vengo del Cerro de las Campanas. Yo no soy de esta Casa, hace unas horas me trajeron en camión de redilas; éramos muchos..."

- ⇒ ¿Don Roberto, por qué esta aquí. Cómo llegó. Quién lo trajo?
- ⇒ Un señor de un camión me invito. Me dijo que si yo quería venir aquí, y como no conozco que le digo: si me invitan voy. Así estoy aquí, pero no vivo aquí. Esta no es mi Casa. Yo vengo del Cerro.
- > Y su familia, su esposa, sus hijos?
- ⇒ No tengo mujer. No tengo hijos. Tengo cuatro hermanos y dos hermanas. Ellas son grandes, mis hermanos son pequeños, de trece y catorce años.
- ⇒ ¿Dónde están?
- ⇒ En su Casa. Hace muchos días, que no los veo, no se donde están, pero creo que están en su Casa. Allá en el Cerro de las Campanas vivimos.

Mientras habla se estruja las manos. Se agacha y se cohibe todo. Es muy delgado, y cuando alza la vista no detiene su mirada. La tiene perdida.

Así viven muchos ancianos en el Distrito Federal. Las geriatristas dicen: "aquí vienen a terminar sus últimos días. Son indigentes; todos o casi todos vienen de provincia. Están perdidos v abandonados."

Rosy, una de las trabajadoras sociales de la Casa Tres, dice: "están recluidos muchos de ellos porque son enfermos seniles. Hay discapacitados, véalos, otros apenas si pueden caminar. Están esperando sus últimos días."

Salen solo a misa los domingos, y eso "muy poquitos, los que pueden caminar, los que ya se adaptaron al lugar y ya no quieren escapar, regresan, pero los más no salen, no tienen a nadie."

Su día lo pasaron ayer como muchos otros."

Como se puede observar existen cientos de Ancianos, o tal vez miles, en estado de abandono, ya sea total o parcial. y así como los mencionados anteriormente podemos agregar muchos más, que inclusive fueron famosos, por ejemplo: Longino Pérez, ganador de tres medallas de oro y récord mundiales en 200, 400 y 800 metros, y ahora se encuentra en el albergue del INSEN en Ecatepec. Le quitaron una beca de \$1000.00, lo sacaron del Comité Olímpico Mexicano y lo dejaron solo familiares y amigos.

Otro no tan famoso, pero se encuentra en las mismas condiciones que Longino, se trata de un ex - boxeador: Florencio Robles, peleador de los años 30, se refugiaba en la Coliseo; ahora vive en la Asociación Nacional Integral de Minusvalidos y Ancianos A.C. (ANIMA). Su esposa lo corrió de su casa y tiene 4 hijos, a los cuales no ve desde hace muchos años.

A continuación presentare algunos datos referentes al Abandono de Personas de la Tercera Edad en diversas instituciones, con una población total de 453 Ancianos albergados; y se cuentan entre estos a 280 Ancianos abandonados totalmente; considerando a los demás como abandono parcial.

Así tenemos a las siguientes Casas - Hogar:

1.- "Arcelia Nuto de Villa Michel"

Total de Ancianos: 30

- Total de Ancianos abandonados: 6
- Total de Ancianos abandonados parcialmente: 24.
- 2.- Albergue Ecatepec (INSEN):
- Total de Ancianos: 45
- Total de Ancianos abandonados: 20
- Total de Ancianos abandonados parcialmente: 25
- 3.- "Vicente García Torres" (DIF):
- ◆ Total de Ancianos: 162
- Total de Ancianos abandonados : 106
- Total de Ancianos abandonados parcialmente: 56
- 4.- "Arturo Mundet" (DIF):
- Total de Ancianos: 160
- Total de Ancianos abandonados: 145
- Total de Ancianos abandonados parcialmente, 15
- 5.- "Asilo Betti."
- Total de Ancianas: 56
- Total de Ancianas abandonadas: 3
- Total de Ancianas abandonadas parcialmente: 53.

Debo aclarar que las cifras aquí citadas están sujetas a cambios, debido a constantes ingresos que existen en estas Casas - Hogar. No es posible saber más acerca de las personas internadas, porque el reglamento de estas prohibe el hablar con ellas, según las autoridades responsables; y, las aquí mencionadas son las que más datos proporcionaron porque en otras no quisieron dar información. Esto habla de las inmensas irregularidades que deben existir en estas Casas o asilos, ya que es notorio, que algunos empleados que se encargan del cuidado de las

Personas de la Tercera Edad las tratan a estas con desprecio y no les proporcionan los servicios en la forma que debería ser.

La tarea de supervisar la debida aplicación de los servicios que se prestan en materia de Asistencia Social, corresponde a la Secretaria de Salud, que, debe vigilar el cumplimiento de las Normas Técnicas establecidas en relación con los servicios que prestan las Casas - Hogar para Ancianos.

# DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL

En seguida presentare una investigación realizada en la Dirección de Protección Social; que viene a ser lo más representativo del Abandono de Personas de la Tercera Edad ya que esta dirección es la única responsable de atender a los Ancianos indigentes en estado de Abandono, para canalizarlos a otras instituciones o mantenerlos en sus unidades operativas de estancia prolongada, dependiendo de la situación individual del sujeto.

# CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR ASISTIDA EN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CASA DE PROTECCIÓN SOCIAL No. 1.- Cuenta con una capacidad instalada en camas para 504 personas con un promedio de ocupación al mes de 66.07 %; tomando como base la atención de 333 beneficiarias, de las cuales el 49.64 % es mayor de 60 años. La misión de esta Unidad es brindar Asistencia Social y atención integral a mujeres indigentes mayores de 18 años y cuyas características sociales, fundamentales, son el carecer de familia y rechazo de la misma.

CASA DE PROTECCIÓN SOCIAL No. 2.- Cuenta con una capacidad de 248 camas; una ocupación del 70 % en base a la atención de 175 personas; el 33.14 % de esta población es mayor de 60 años. La misión de esta Unidad consiste en brindar Asistencia Social y atención integral a adultos mayores de 18 años.

Antes de la implementación del albergue de invíerno, en esta Institución se operaba el programa de campañas invernales y actualmente continua realizando acciones en la modalidad de recepción con el propósito de determinar la situación social de aquellas personas que por sus características requieren de investigación social y estabilidad del estado físico.

CASA DE PROTECCIÓN SOCIAL No. 3.- Con una capacidad instalada para 350 personas, operando al 86.28 % de ocupación. Es la Institución donde se concentra la mayor parte de la población adulta mayor del sistema; y cuya misión es brindar Asistencia Social y atención integral a adultos indigentes masculinos preferentemente, mayores de 60 años.

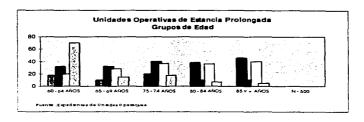
CASA DE PROTECCIÓN SOCIAL No. 4.- Tiene una capacidad de 384 camas y una ocupación de 74.21 %; se proporciona Asistencia Social y atención integral a personas adultas, mayores de 18 años con trastornos de la personalidad y de la conducta, de tipo crónico, y cuya particularidad social es que, carecen de familia y/o rechazo familiar.

# UNIDADES OPERATIVAS DE ESTANCIA PROLONGADA

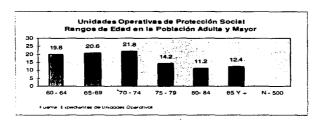
OPERATIVA	ZUSION -	A SOLUTOS	
Casa No. 1, Cap. = 504 camas. Población: 333	Brindar asistencia social y atención integral a mujeres indigentes, mayores de 18 años que carecen de hogar o rechazo	165	49.54
% ocupación: 66.07	familiar.  Brindar esistencia social y seccide		
Che = 245 cames Publición: 175 5 ocupación: 70.56	integral of the state of the st		
Casa No. 3. Cap. = 350 camas	Brindar asistencia social y atención integral a indigentes mayores de 60 años,		
Población: 302 % ocupación: 86.28	masculinos, con desventaja social, rechazo familiar y / o carencia de hogar.	256	84.76
Cap = 354 camas Februación: 285 S ocupación: 74.21	Berticht ; attation ; collif. / sercicle ; integral e scheint ; indipensió; rapyras de la sercicle ; de lipo cronico ; nativologica ; casante de servicio.	21	100 170 170 170 170 170 170 170 170 170

FUENTE: EXPEDIENTES DE UNIDADES OPERATIVAS.

Con respecto a la edad es importante comentar que en casa No. 1 existe mayor población octogenaria con un promedio de edad, del total de la población, de 76 años; continuándole la casa de protección No. 3 en la cual se observa, que en la población, el grupo de octogenarios también es significativo, con un promedio de edad de 72 años, a diferencia del resto de las casas donde se aprecia que los rangos más representativos oscilan entre los 60 y 69 años de la casa 2; y de la casa 4 de 64 años.

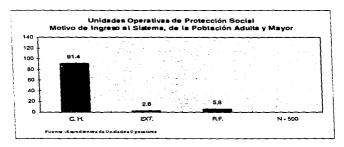


En relación al total de la población adulta mayor del sistema, se puede apreciar en la siguiente gráfica, que los rangos más significativos oscilan entre los 70 y 74 años; el grupo de octogenarios, 13.6 %; con un promedio de edad de la población de 70 años.



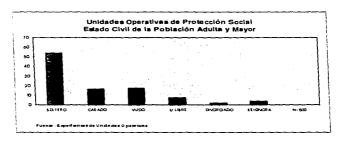
Al estudiar y determinar, mediante el proceso de investigación social, el motivo por el cual después de haber vivido, a través del tiempo, de acuerdo a su particular estilo de vida, se observa que la mayor parte de la población carece de hogar y el 5.8 %, un porcentaje importante cursa con rechazo familiar, y que corresponde al grupo de población que se mantuvo en el estado de casado, y que, aún teniendo familia se encuentra en el sistema. Los motivos de rechazo se asocian principalmente a problemas de alcoholismo, disfuncionalidad familiar y abandono familiar, lo cual representa un serio problema para la reintegración familiar. Los que carecen de

hogar se asocian principalmente al haber mantenido el estado de soltería a través del tiempo, no teniendo lazos formales con sus parejas o con sus hijos, además de escasa o nula convivencia con estos; con lo que existe perdida de vínculos familiares desde hace muchos años.



C. H. = Carencia de Hogar Ext. = Extraviado

R. F. = Rechazo Final



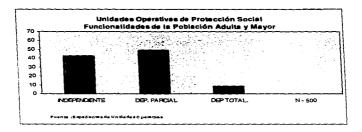
Comparativamente entre casa y casa la situación social por la que ingresaron al sistema y permanecen en el, es la carencia de hogar, no mostrando diferencias significativas. Con respecto al rechazo familiar se aprecia que es más importante esta condición social en la casa No. 4; lo cual se relaciona fuertemente con la situación mental que tiene esta población; así como en la casa No. 3, en donde se encuentra una asociación, en primer lugar, con el abandono de, o a su familia y el alcoholismo; pero además, el grado de dependencia de la población es mayor.

El extraño generalmente se asocia a trastornos mentales, déficit cognoscitivos o discapacidades del lenguaje lo que hace difícil que aporten datos en relación a la existencia, o no, de su familia, y la integración de estos a la misma.



Dentro del rubro relacionado con las actividades ocupacionales que se ejercieron durante los últimos años, o meses, antes de su ingreso al sistema asistencial; es importante destacar que el 28% no se dedicaba a ninguna actividad, lo cual los coloca en una situación social de desamparo; el 12.6% al comercio informal; un sector importante, el 6.2% fue empleado de gobierno; el 12.6% era obrero calificado; el 11.4% se dedicaba al campo, los cuales en su mayoría se trata de población con escaso tiempo de residencia en el D.F. y no aportan datos para su reintegración por sus condiciones mentales; el 29.2% se relacionó con actividades de la construcción, tales como albañil o peón.

En la relación a la funcionalidad de los senescentes se encontró lo siguiente :



# 3.4.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Las obligaciones que tienen las instituciones encargadas de proteger a nuestros senescentes las encontramos en la Norma Técnica para la Prestación de Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos. Entre las instituciones más importantes en el Distrito Federal dedicadas a la protección y asistencia social de las Personas de la Tercera Edad se encuentran, por sus siglas, INSEN, DIF, Dirección de Protección Social; que son las que cuentan con más casa hogar o albergues; y además su responsabilidad para con estas personas es más directa que, por ejemplo, La Secretaria de Salud, IMSS o ISSSTE.

La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, según el art. 10 de la Ley sobre El Sistema Nacional de Asistencia Social "tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

- 1.- Formular las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que se dicten con base a ella, sin perjuicio de las facultades que en materia competan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos y entidades de los Estados.
- Art. 11.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, directamente o a través del organismo, tendrá respecto de la Asistencia Social como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:
- I.- Supervisar la debida aplicación con las normas técnicas la prestación de los servicios de salud en esta materia, así como evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas;

- II.- Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia:
- III.- Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios asistenciales en materia de salubridad general;
  - IV.- Coordinar un sistema de información nacional en materia de Asistencia Social:
- V.- Coordinar a través de los acuerdos respectivos, en el marco del convenio único de desarrollo, con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social:
- VI.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- VII.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de salud que en materia de asistencia social presten las instituciones a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley General de Salud;
- VIII.- Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, y
  - IX.- Las demás que le otorga la Ley General de Salud."

Una vez que se han señalado las atribuciones u obligaciones que tiene la Secretaría de Salud, en materia de Asistencia Social y Salubridad General, procederé a señalar las obligaciones que tienen las instituciones encargadas de proteger a las personas de la Tercera Edad; según la Norma Técnica para la Prestación de Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos.

Esta Norma mencionada salió publicada en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 29 de Mayo de 1986; y establece lo siguiente:

"Norma Técnica para la Prestación de Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 30., 40., 50., 13, 14, 27, 167, 168, 171 y 172 de la Ley General de Salud; de los artículos 40., 10 y 11 de La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y del artículo 27 del Reglamento interior de la Secretaría de Salud.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1.- Esta Norma Técnica tiene por objeto uniformar la actitud y los criterios de operación del personal del Sistema Nacional de Salud en relación con la prestación de servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos.
- Art. 2.- Esta Norma Técnica es de observancia obligatoria en todas las unidades de los sectores público, social y privado del País, que presten servicios de Asistencia Social a los Ancianos.
- Art. 3.- Anciano sujeto a la prestación de servicios de Asistencia Social es la persona mayor de 60 años de edad cuya situación familiar y laboral lo coloca parcial o totalmente en estado de abandono.
- Art. 4.- Anciano en estado de abandono es aquel que presenta cualquiera de las siguientes características:
  - Carencia Familiar.

- Rechazo Familiar.	
- Maltrato Físico o Mental y	
- Carencia de Recursos Económicos.	
CAPITULO II.	
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIA	L.
Art. 5 Los Servicios de Asistencia Social en Casas Hogo siguientes:	ur para Ancianos son los

- Alimentación.
- Vestido.
- Atención Médica.
- Actividades Ocupacionales y Recreativas.
- Trabajo Social.

# ALOJAMIENTO.

Art. 6.- El alojamiento comprende las áreas físicas, las instalaciones y el mobiliario, y equipo para la prestación del servicio de acuerdo como se indica en la Norma Técnica emitida por la Secretaría de Salud.

#### ALIMENTACIÓN.

Art. 7.- La alimentación que se proporciona al Anciano está constituida por una dieta balancea da que aporta los nutrientes necesarios de acuerdo a su estado de salud.

#### VESTIDO.

Art. 8.- El vestido que se proporciona al Anciano está constituido por prendas cómodas y adecuadas a sus necesidades.

## ATENCIÓN MEDICA.

Art. 9.- La atención médica al Anciano comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación que se llevan a cabo por el médico, el psicólogo y la enfermera.

Art. 10.- Las actividades preventivas son las siguientes:

- Apertura de expediente clínico.
- Examen médico periódico.
- Higiene personal.
- Salud mental.
- Salud bucal.
- Detección oportuna de enfermedades.
- Estudio de contagios y

- Medidas profilácticas.

Art. 11.- Las actividades curativas son las siguientes:

- Diagnóstico.
   Tratamiento.
- Seguimiento clínico, y
- Revisiones periódicas.
- Art. 12.- Las actividades de rehabilitación son las siguientes:
- Detección e identificación del caso y
- Terapia física simplificada en pacientes con lesiones leves del aparato locomotor.
- Art. 13.- Los Ancianos a quienes no sea posible proporcionar atención médica en la Casa Hogar se transfieren a una Unidad de salud.

#### ACTIVIDADES OCUPACIONALES Y RECREATIVAS.

- Art. 14.- Las actividades ocupacionales y recreativas para el Anciano tienen por objeto mantener la salud mental y son las siguientes:
  - Gerontológicas.
  - Sociales y

- De esparcimiento.

#### TRABAIO SOCIAL.

- Art. 15.- Las actividades de Trabajo Social en relación con el Anciano son las siguientes:
- Estudio socioeconómico de ingreso.
- Seguimiento del caso en relación con el núcleo familiar para propiciar su reintegración al hogar.
  - Apoyo a la referencia o contrarreferencia a unidades de salud.
  - Tramites legales y administrativos.
  - Apoyo a las actividades recreativas y culturales, y
  - Gestión de descuentos y concesiones.

# CAPITULO III.

# REGISTRO E INFORMACIÓN.

Art. 16.- El registro y la información de las actividades y de las acciones que realizan las Casas Hogar para Ancianos se llevan a cabo como se indica en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaria de Salud..."

### INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.

El miércoles 22 de agosto de 1979 se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el cual fue creado el Instituto Nacional de la Senectud.

#### "CONSIDERANDO.

Que dado el creciente numero de personas en edad avanzada que se encuentran desamparadas, es necesario reforzar las acciones que el Gobierno Federal realiza en su beneficio.

Que es necesario proteger, ayudar, atender y orientar a las Personas en Edad senil, por medio de instituciones adecuadas que permitan aliviar sus padecimientos y enfermedades, así como sus necesidades económicas mas apremiantes, cundo no cuenten con los medios económicos suficientes, ni con los servicios de seguridad social y sanitaria ya establecidos.

Que también es indispensable estudiar los problemas específicos derivados de la senectud, entre los que figura la desocupación de los Ancianos.

Que para lograr la solución de los problemas enunciados, el ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente crear un organismo que, con sentido asistencial, ofrezca soluciones integrales a los requerimientos y necesidades concretas de la cenilidad; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO.

Articulo Primero.- Se crea el Instituto Nacional de la Senectud, como organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas."

# ESTA TESIS NO DEBE SAUR DE LA BIBLIOTECA

"Articulo Tercero.- El Instituto Nacional de la Senectud tendrá como órgano superior un Consejo Directivo, que estará integrado por el titular de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo, por el Subsecretario de Salubridad y por sendos representantes de las Secretarias de Educación Publica, Trabajo y Previsión Social y Asentamientos Humanos y Obras Publicas. Podrán ser invitadas a formar parte del Consejo Directivo Instituciones privadas cuyo objeto guarde afinidad con el del Instituto. Dicha invitación será formulada por el Presidente del Consejo.

Por cada representante se designara un suplente."

El Instituto Nacional de la Senectud además de contar con albergues que se encargan de proporcionar Asistencia Social, con los servicios ya mencionados; tiene la obligación de proporcionar, a las Personas de la Tercera Edad, los siguientes:

- 1.- TARJETA INSEN. La intención de proporcionar esta tarjeta, es la de resolver dos problemas comunes para los Ancianos: uno de identificación, puesto que en muchos de los casos no cuentan con el documento respectivo que acredite la identidad de su persona. El otro, más importante, es aumentar su poder adquisitivo, pues en esta etapa de la vida, en términos generales, las posibilidades económicas se merman, en cuanto a obtener satisfactores; porque la capacidad física no es ya suficiente para desarrollar cierto tipo de trabajos remunerados; porque el Anciano vive sin el apoyo de una familia que lo provea de los requerimientos más indispensables, o ya sea porque las pensiones y jubilaciones, en el caso de personas retiradas, sean de tal manera insuficientes que tampoco les permitan obtener los artículos de primera necesidad. Aparte de que, es indudable que, cualquier disminución en el precio de compra, en estas épocas de inflación y deterioro de la moneda, será siempre un beneficio importante.
- 2.- BOLSA DE TRABAJO. Las personas de edad avanzada cuentan con un caudal de experiencia y una capacidad de trabajo que, adecuado a su situación, deberían ser aprovechadas en beneficio mismo de un aumento de la productividad, ya que se ha demostrado que el nivel de productividad de los Ancianos aumenta cuando el trabajo que se les es asignado concuerda con sus

características físicas, por lo que las personas mayores de edad, física y mentalmente sanas, sólo requieren de apoyo en la obtención de trabajos remunerados, para lograr la autosuficiencia económica que les permita vivir decorosamente.

- 3.- CURSOS DE CAPACITACIÓN. La necesidad de capacitar al Anciano, con el objeto de que pueda después de su jubilación o retiro, aprovechar y/o transmitir sus conocimientos y experiencias adquiridos durante su trayectoria laboral, de tal manera que pueda realizar como actividad remunerada labores en la evaluación el desempeño Laboral, Diagnóstico, Planeación e Instrucción en los Programas de Capacitación, que el patrón tiene la obligación de impartir en la empresa, por mandato de la Constitución Política del País.
- 4.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ANCIANO. La necesidad de atender; en defensa de sus intereses y derechos, a los Ancianos que sean objeto de atropellos por gente sin escrúpulos, que los despojan de los bienes o ingresos que conservan para garantizar su existencia, y, por otro lado, el beneficio que obtienen al contar con asesoría oportuna y calificada en la planeación y solución de todas aquellas cuestiones relativas a herencias, legados, sucesiones, prestaciones por vejez, obligaciones fiscales, y en general, por la orientación que puedan recibir respecto de sus derechos y obligaciones, derivados de nuestro sistema jurídico justifican la creación de esta Procuraduría.
- 5.- ALBERGUE. Atender a las personas mayores de 60 años que no tienen medios económicos para procurarse alojamiento y satisfacer sus necesidades más apremiantes o que sufren la ausencia o rechazo de una familia, que les proporcione los satisfactores indispensables a sus requerimientos económicos y afectivos, justifica la tarea de promover la creación de establecimientos en donde darles asistencia integral, asistencia que consiste en proporcionarles casa y sustento: así como técnicas de apoyo, que permitan la solución de su problemática emocional, familiar y social.

Esta modalidad tiene como finalidad evitar la práctica usual de confinar a los Ancianos en lugares donde no se lleven a cabo actividad alguna, pues se da la impresión de que solo viven para

esperar el final de su existencia y esta rutina los reduce a tener una vida contemplativa, y por consecuencia, un deterioro orgánico y mental acelerado.

- 6.- CLUBES DE LA TERCERA EDAD. Proporcionan al Anciano un lugar de recreación y convivencia en donde se ocupa el tiempo libre de las personas mayores de 60 años en actividades socioculturales y de terapia ocupacional, que les evitan el aislamiento de la sociedad y la soledad familiar en la que muchos viven.
- 7.- EDUCACIÓN DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN EL CONOCIMIENTO DEL ANCIANO. Es indudable que la actitud de la familia frente al Anciano está generalmente en crisis, ya que oscila entre lo tradicional, de respeto protección; y la de intolerancia que conduce a separar al anciano de su grupo familiar.

La educación es un proceso integral que busca la superación del individuo y combatir la ignorancia, como medio para obtener mayores conocimientos y mejorar las normas de conducta.

Por ello, la necesidad de resolver la falta de conocimientos sobre la personalidad del Anciano y sus virtudes, y obtener el reconocimiento de su dignidad, por parte de la familia y la sociedad, mediante la implantación de un proceso educativo que desarrolle la conciencia de su valfa.

Además, como consecuencia de dicho proceso educativo, la familia y la sociedad deberán asumir la responsabilidad de atender y proteger a sus Ancianos, evitando con ello, que las Personas de la Tercera Edad queden en el desamparo, se constituyan en una carga para el Estado o dependan de la voluntad altruista de otros seres humanos.

8.- PREPARACIÓN PARA EL RETIRO. Tiene como objetivo primordial proporcionar a las personas de edad avanzada, en especial a las que estén próximas al retiro laboral, la información y la orientación jurídica, psicológica y biológica necesarias, que les permitan estructurar su plan de vida futura y aceptar como natural su proceso de envejecimiento.

- 9.- CENTRO CULTURAL DE LA TERCERA EDAD. El objetivo principal es el de instituir cursos de cultura básica y general, preferentemente impartidos por personas mayores de 60 años; organizar grupos de personas, principalmente ancianas, que tomen dichos cursos. Participar en la Campaña Nacional de Alfabetización puesta en marcha por el Gobierno Federal, mediante la organización de Cursos para Ancianos con preparación para "Asesores de Alfabetización y de Asesoría PRIAD" (Primaria Intensiva para Adultos), y Cursos de Alfabetización Primaria Intensiva impartidos por Ancianos, para la población en general; y, contribuir en ala medida de lo posible a la vida cultural del país, mediante el conocimiento de las expresiones artísticas o culturales que se estimen pertinentes.
- 10.- ACTIVIDADES RECREATIVAS, VACACIONALES, CULTURALES Y SOCIALES. Nunca antes se había intentado ofrecer asistencia ludoterapeutica, vacacional, o actividades culturales y sociales a los senectos, como medio de evitarles el aislamiento social en que permanecen, ya sea dentro de sus hogares, asilos, o dentro de su propia soledad. El deterioro que ocasionan el aislamiento y el sentimiento de inutilidad justifica el desarrollar estas actividades que forman parte de la higiene integral de la vejez.

En consecuencia, estas actividades debidamente programadas tienen por objeto propiciar las relaciones interpersonales entre la población senecia y el aprovechamiento de su tiempo libre, de tal manera que estas los mantenga activamente incorporados a la sociedad, por ser actividades emocionalmente gratificantes.

- 11. VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOMÉTRICA. Tiene por objeto conocer la capacidad de ruciocinio, juicio y pensamiento del individuo; su orientación en tiempo y espacio; detectar posibles alteraciones de conducta (funciones psicomotoras, el lenguaje, etc.); conocer su estado emocional y afectivo, y el estudio de trastornos somáticos de origen psicológico.
- Al detectarse alguno de estos trastornos, debe proporcionarse al Anciano terapias psicológicas, apoyo emocional y orientación adecuada, que mejoren o ajusten su capacidad funcional o impidan que ésta continúe deteriorándose. Para lograrlo se utilizan diversas técnicas,

tales como: terapias ocupacionales o dinámicas de grupo, convivencias literario - musicales, encuentros generacionales, terapias individuales o de grupo, dirigidos por profesionales, en la atención del Anciano.

12.- TALLERES DE TERAPIA OCUPACIONAL. El trabajo es indispensable para mantener la higiene mental, pues al proveer de un plan completo para ocupar el día, permite la participación y aumenta la autoseguridad.

Tienen por objeto que el Anciano realice actividades creativas que le permitan ocupar su tiempo libre, como un medio para desarrollar, dentro de sus aptitudes, labores satisfactorias, productivas y constructivas; y con ello, mantenerlos mentalmente sanos e incrementar su permanencia en el ámbito familiar y social.

Objetivo que se logra mediante la organización de talleres artesanales, de artículos varios, en donde un maestro, de preferencia, persona de edad avanzada, enseñe al Anciano la elaboración de estos artículos.

Alternativas: Talleres de macramé, papel maché, pintura, tapicería, horticultura, carpintería, etc.

13.- RESIDENCIAS DIURNAS. La necesidad de proporcionar al Anciano un programa de actividades que estimulen sus intereses y habilidades, y a su vez, lo mantengan incorporado de manera permanente en sus círculos social o familiar, para retardar con ello el proceso de deterioro de su personalidad, justifica la creación de un centro donde se practiquen esas actividades y, además, se le proporcione alimento y asistencia médica. Estos centros se han denominado Residencias Diurnas, sustentando que la terapia ocupacional, la ludoterapia y los contactos sociales con personas que compartan los mismos intereses e inquietudes, protegen y fomentan la salud mental del Anciano, en ocasiones dañada por el aislamiento de la sociedad en que vive y su sentimiento de soledad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Objetivo de las Residencias Diurnas es proporcionar a la población senecta en lugar de permanencia durante el día, en donde puedan desarrollar actividades productivas y constructivas de su interés y las demás técnicas de apoyo psicológico, sin perjuicio de proporcionarles, también, servicio de consulta externa y de comedor; integrándoles a su núcleo familiar durante la noche.

# DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Las obligaciones de la Dirección de Protección Social las encontramos en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal:

Artículo 25.- "Corresponde a la Dirección de Protección Social:

- I.- Elaborar programas de asistencia y protección social para los menores desvalidos y adultos indigentes que deambulan en el Distrito Federal;
- II.- Administrar las comunidades y las casas de protección establecidas por el
   Departamento del Distrito Federal;
- III.- Brindar servicios asistenciales, de tipo médico, psicológico; nutricional, de trabajo social y pedagógico a los menores desvalidos y adultos indigentes, que se encuentren en las comunidades y Casas de Protección del Departamento del Distrito Federal;
- IV.- Prestar asistencia social a la población del Distrito Federal que sea afectada por alguna catástrofe o siniestro."

La Dirección de Protección Social tiene una misión muy importante; ya que es la instancia administrativa encargada de proporcionar servicios y asistencia social a la población adulta indigente, menores desvalidos y *Ancianos en Desamparo* de la Ciudad de México.

# SERVICIOS:

- Alojamiento.
- Alimentación.
- Vestido.
- Atención Médica.
- Trabajo Social.
- Psicología.
- Asistencia de Gericultura.
- Rehabilitación Física.
- Terapia Ocupacional, Recreativa y Productiva.

## DIRECTRICES DE OPERACIÓN

1	Atención de la comunidad:	Reportes de la ciudadanía,	localización y traslado de	
indigentes y Ancianos desamparados a unidades de protección social.				

- 2.- Asistencia Social, a población sujeta al sistema, en unidades de estancia prolongada:
- A) Casa de Protección Social No. 1.
- B) Casa de Protección Social No. 2.
- C) Casa de Protección Social No. 3.
- D) Casa de Protección Social No. 4.
- E) Villa Margarita de Juárez.
- F) Villa Estrella.
- 3.- Apoyo a veteranos de la revolución y población con limitación económico social, migrantes de los Estados de la República para su reintegración a su lugar de origen.
  - 4.- Atención de la población de la Ciudad de México en caso de sinjestros y desastres.
- 5.- Servicios de alojamiento temporal y apoyo médico social a la población de escasos recursos económicos, e indigentes de la Ciudad de México. (Albergue Transitorio).

# CAPITULO 4. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULO 335, CAPITULO SÉPTIMO, TITULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL.

4.1.- Propuesta de Adición al Articulo 335, Capitulo Séptimo, Titulo Decimonoveno del Código Penal, Para el Mejor Perfeccionamiento del Tipo Penal. 4.2.- Análisis del Articulo 4o. Constitucional. 4.3.- Análisis de la Ley General de Salud en Materia de Asistencia a Personas de la Tercera Edad. 4.4.- Análisis de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social Para el Desarrollo Integral de la Familia, en Materia de Asistencia, a las Persona de la Tercera Edad de Escasos Recursos. 4.5.- Prerrogativas en Favor de los Ancianos Cuando Incurren en Delitos Donde no Hay Violencia.

4.1. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULO 335, CAPITULO SÉPTIMO, TITULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL MEJOR PERFECCIONAMIENTO DEL TIPO PENAL.

Es indispensable, por no decir urgente, que se contemple a las <u>Personas de la Tercera Edad</u> en el código penal, para su mayor protección y cuidado. Máxime cuando los aumentos en la proporción de la población de 65 años y más, en México, serán cada vez mayores. En la actualidad tal grupo de edades en los países más ricos, representa el 12 %. Para el año del 2025, se estima que la población de edades mayores en estos países llegará a representar el 17 % con relación a la población total. En algunos países tal proporción será mayor, en la medida en que la fecundidad continúe descendiendo por debajo del nivel de reemplazo, como sucede ya en buena parte de los países europeos.

"México tiene una población muy joven; sin embargo, dentro de 25 años tendrá cerca de 20 millones de personas mayores de 65 años y muchos de nosotros vamos a estar incluidos en este grupo", según el doctor Raúl Mena López, presidente de la asociación Mexicana para la investigación de enfermedades neurodegenerativas y plasticidad cerebral (AMIENPLAC, A.C.).

A continuación mencionare, a manera de introducción de este capítulo, algunas de las principales razones por las cuales muchos ancianos son abandonados; demostrando por qué es indispensable se contemple en este artículo (335) del Código Penal a las *Personas de la Tercera Edad* 

El aspecto más crucial e inmediato es el del empleo, en la medida que avanza la mayor participación de capital extranjero, se abren indiscriminadamente las fronteras a productos manufacturados innecesarios, afectando a la mediana y pequeña industria y de nueva cuenta se busca la implantación de un modelo modernizador que obliga a la transformación, a costos sumamente elevados, de la planta productiva, poco o nada competitiva. Las cifras de desempleo abierto van del 8 % al 14 % y las de subocupación entre el 40 % y el 50 %.

La población que se agrega a la fuerza de trabajo estimada de 1985 al año 2000, es de 960 mil en promedio cada año, y si consideramos la reducción necesaria, por lo menos hasta una cifra del 6 % de la población desempleada, es decir, 58 mil empleos al año más, se requerirá un mínimo de un millón de menos empleos cada año en promedio. En las condiciones actuales, sin recursos de inversión dado el monto de servicio de la deuda y la orientación de protección al capital más que al empleo, se requerirá de cambios sustantivos en la política económica para aminorar la pérdida de ingresos reales de la mayoría de la población. Tal pérdida se estima, de acuerdo a cifras oficiales, en un 50 % en los últimos cinco años.

La creación de nuevos empleos, no parece resolverse satisfactoriamente, de allí la migración hacia los Estados Unidos, el abandono del campo y la pauperización creciente en las ciudades, sobre todo en las grandes metrópolis.

Un segundo gran problema, cercano al anterior es el de la educación, en donde aumenta el número de alumnos inscritos, se mantiene el nivel de deserción y baja substantivamente la calidad de la enseñanza. En la educación media y superior se ha carecido del apoyo necesario para mantener los niveles académicos sobre todo en las universidades de los Estados y también en las de la Ciudad de México. Por otra parte, la desatención a la investigación científica y tecnológica,

amplía la dependencia del exterior e impide la toma de decisiones con la libertad necesaria en la búsqueda de un proyecto de desarrollo orientado al máximo benéfico de la población.

Intimamente asociados a los grandes problemas señalados, se da el mantenimiento de la concentración del aparato productivo y un desarrollo urbano en el cual priva la pobreza y la desigualdad, y por otra parte, aun no ha sido posible lograr un régimen de seguridad social y salud adecuado. Los grupos más pobres continúan presentando tasas muy altas de enfermedad, sobre todo en cuanto a enfermedades infecciosas y de carencias nutricionales.

En esta situación se da el inicio del envejecimiento de la población en México, que es una de las consecuencias directas de la transición demográfica. Este proceso se da en los países pobres como México, en condiciones de insuficiencia y dentro de una crisis nacional mundial, de ahí que sea muy importante el considerarlo desde ahora.

Debe señalarse que en la actualidad no más del 10 % de la población de 65 años y más está incorporada a sistemas de seguridad social. La familia continua siendo el núcleo en donde se desenvuelven las carencias de los viejos. Para 1980 el 68 % de los hombres y el 17% de las mujeres, de estos grupos de edad mayores, estaban ocupados. En el futuro la tendencia es a la reducción de la participación en actividades remuneradas por parte de los hombres, la que puede reducirse, de acuerdo a la tendencia histórica a un 44 % en el año 2000 y hasta el 25 % en el año 2025. En el caso de las mujeres la tendencia es también a reducir su participación a 10% el año 2000 y hasta solo 4 % en el año 2025. En el caso de la población económicamente activa masculina, la tendencia es a una participación oscilante de reducción en 1980, aumento a 53 % en el año 2000, y a partir de este momento un aumento sostenido hasta llegar a 58 % en el año 2025, como resultado del mantenimiento de tasas de participación asociadas al mayor peso relativo de este gran grupo de edades en la población total. En el caso de las mujeres su participación será mayor hasta llegar al 20 % en el año 2000 y a cerca de 25 % en el año 2025.

Estas cifras, llaman la atención sobre diversos aspectos, pero sobre todo, al aumento considerable del monto de la población mayor, la tendencia a su menor participación en la

actividad, ya que son desplazados cada vez más, sin posibilidad de nuevo empleo y en el mejor de los casos con una jubilación insuficiente.

La tendencia a familias pequeñas implica procesos contradictorios. Por una parte la insuficiencia de ingreso mantiene a las familias en el mismo hogar por más tiempo, y por otra parte se tiende a la integración de familias compuestas solo por los padres e hijos. Las cifras del censo de 1980 muestran un promedio de 4.9 miembros, lo que implica un descenso en el tamaño que resulta de la reducción del número de hijos por hogar.

Al mismo tiempo se dio una baja en la proporción de hogares nucleares, propiciada por aumentos en la viudez femenina, la migración rural-urbana y la falta de vivienda, entre otras situaciones, las que se constituyen en factores que amplían la presencia de hogares extensos y compuestos, en donde los abuelos mantienen su lugar.

Otro aspecto sobresaliente, es el aumento de la población mayor en relación con la población en edades activas. Frente al hecho del descenso en las tasas de participación en la actividad de la población mayor, y la insuficiencia de los sistemas de seguridad social, es claro que aumentara el desamparo de las Personas de la Tercera Edad y no parece que se lleven a cabo esfuerzos sustantivos para transformar actividades sociales hacia esta población, dadas las pautas de competitividad y substitución de fuerza de trabajo, y la conformación de familias cada vez más pequeñas.

Resulta evidente la necesidad de llamar la atención sobre el problema de la población anciana. En primer lugar como población útil y capaz de continuar aportando riqueza y experiencia en la formación de nuevas generaciones y a su vez como población en donde se manifiesta una de las mayores riquezas de la nación, su heterogeneidad social y cultural.

Por lo ya expuesto, es importante se proteja a las Personas de la Tercera Edad, con la privación de la libertad a quienes abandonan y descuidan a nuestros ancianos.

Así tenemos que, el anículo 335 del Código Penal, al referirse a las personas enfermas, en su cuerpo o mente, no contempla a los que, sin padecer dolencias patológicas, están también incapacitados para proveerse por sí mismos, por ejemplo, los ancianos que, sin trastornos patológicos, están impedidos por su natural senectud para resguardarse. Existen legislaciones como la española que ya comprenden dentro de la posibilidad del abandono a las personas desvalidas a causa de su edad o estado.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que, la obligación de cuidar, suele emanar de una situación de Derecho por la cual el delincuente está constreñido por propia voluntad, por disposición legal o por cualquiera otra fuente de obligación a proteger a la persona abandonada y también surge para los efectos de la Ley, de vínculos permanentemente afectivos o de humanitarismo. (Informe de la S.C.J.N. de 1947, Primera Sala, pp. 30-31.)".50

"La legislación penal vigente debía proteger a cualquier persona incapaz de protegerse así misma en cuanto se tenga la obligación de cuidarlos; meta que no ha sido lograda. El proyecto de Código Penal de 1949 para el Distrito de Territorios Federales, incluye un pasivo más: El anciano, y el proyecto de 1958, para el mismo Distrito y Territorios Federales, sigue la misma orientación. (art. 322 de 1949 v 246 de 1958).

El proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana, de 1963, determina en el artículo 292: "Al que abandone una persona incapaz de valerse así misma teniendo la obligación de cuidarle; se le impondrá sanción de seis meses, a cuatro a cuatro años de prisión y multa de trescientos a dos mil pesos", con cuyo contenido se obtiene una ventaja técnica, en cuanto se considera como sujeto pasivo a toda persona incapaz de valerse a sí misma, teniéndose la obligación de cuidarle.

La misma observación que se hace a la redacción de la ley, respecto a los enfermos, debe entenderse en cuanto a los ancianos, porque, como certeramente se dice, la tutela legal debe

So Cit. Por PORTE PETIT, Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. 4a Edición. Editorial Jurídica. México, 1975. Pág. 558.

enfocarse hacia las personas incapaces por razón de ancianidad y no escuetamente a los ancianos, ya que existen muchos de estos que, aún cuando teniendo una avanzada edad, están en pleno goce de sus facultades corporales y espirituales.<sup>451</sup>

Por lo anteriormente expuesto, pienso que el art. 335 del Código Penal podría redactarse así: Al que abandone un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, o a una Persona de la Tercera Edad, teniendo la obligación de cuidarlas, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándole además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente, descendiente o tutor del ofendido.

<sup>51</sup> Ibidem. Pág. 567.

# 4.2.- ANÁLISIS DEL ARTICULO 40. CONSTITUCIONAL.

Las últimas reformas al art. 40. constitucional, han sido valiosas y edificantes, particularmente la constituida por su último párrafo que expresa lo siguiente:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

El motivo principal del legislador, en la creación de este último párrafo, ha sido o se ha basado, en las obvias circunstancias de la lucha por la subsistencia, que en términos generales presenta el ser humano durante su infancia y adolescencia, y por otra parte, en la importancia de elevar al rango constitucional, la obligación alimenticia que nuestras normas comunes, en materia civil, han venido preservando.

Con estas nuevas disposiciones, muy atinadas, se han dado firmes pasos adelante, en el fortalecimiento del Derecho social familiar.

Pero en ese orden de ideas, es importante tomar en cuenta que ese Derecho social familiar, también tiene enfrente, la impresionante realidad de una población mexicana, integrada por una cantidad considerable de personas, mayores de sesenta años, y que nosotros jóvenes adultos, en un mañana, bastante próximo, pasaremos a engrosar ese venerable sector de la *Tercera Edad*.

Al respecto, es sumamente interesante hacer notar que la razón principal y la razón histórica de nuestra nación, está constituida en gran parte, por la experiencia de esas grandes masas que en algún día fueron jóvenes, que a lo largo de una reciente historia, forjaron nuestro actual patrimonio social.

Como consecuencia, tanto por el elevado reconocimiento que debemos guardar de nuestros compatriotas senectos, como la previsión en el mismo sentido, respecto a la ancianidad a que el joven de ahora tendrá acceso, se estima positivo, elevar igualmente a los altos valores de nuestra Constitución, lo que puede llamarse el "Derecho a la digna senectud", que no solo prevenga la recíproca obligación alimentario, de referencia, sino también el abandono familiar, la indiferencia social, y el sutil o grosero menosprecio en que actualmente se encuentran nuestros congéneres de edad avanzada.

Nuestro país se precia de ser civilizado y de luchar siempre por la reivindicación de los derechos sociales; por eso, nuestra Carta Magna debe promover la protección social que permita fomentar el bienestar de la población de escasos recursos, especialmente, a Las Personas de la Tercera Edad.

Conforme a la esencia de estas disposiciones y a las consideraciones que preceden, y teniendo en cuenta también el moderno y sensato concepto de ancianidad, que no es sinónimo, en forma absoluta y terminante de incapacidad física o mental, para bastarse por sí mismo; en la actualidad es indispensable modificar el artículo 4o. Constitucional en su último párrafo, para quedar como sigue:

Es deber de los padres, presentar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Es también deber de los hijos, preservar el derecho de referencia, respecto de sus ascendientes en línea recta, cuando estos se encuentran incapacitados o sin los medios necesarios para subsistir. La Ley determinará los apoyos para protección de los propios derechos, por lo que hace a los menores y ancianos; á cargo de las Instituciones Públicas.

# 4.3.- ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ASISTENCIA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Es en la Ley General de Salud donde atinadamente, se ha promovido la protección a Las Personas de la Tercera Edad, o cuando menos se han preocupado por establecer medidas referentes al cuidado y rehabilitación del anciano.

La ley general de salud en su título noveno, denominado asistencia social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos; capítulo único, establece que "se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Como podemos observar la asistencia social tiende al desarrollo físico y mental del individuo; pero no solamente debemos enfocar esta obligación a las Instituciones encargadas de proporcionar ayuda a las personas incapaces de proveerse así mismas, sino que, debemos estar cocientes que los primeros obligados a fortalecer el desarrollo integral, brindar protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, somos los descendientes de estas, en línea recta.

La Ley General de Salud ha establecido las actividades básicas de asistencia social en su articulo 168; "Son actividades básicas de actividad social:

- I.- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean implicadas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

- III.- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.;
- IV.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicadas;
- V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos, e inválidos sin recursos:
- VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VII.- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencia en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas; y
  - IX.- La prestación de servicios funerarios.

Una vez establecidas las actividades básicas de asistencia social, corresponde a las instituciones competentes, el llevarlas acabo.

Por su parte La Ley General de Salud en su artículo 169 expresa lo siguiente: "Para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, la secretaria de salud, con la intervención que corresponda al organismo a que se refiere al artículo 172 de esta ley, en coordinación con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico.

Así mismo, procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de asistencia social, para fomentar la ampliación de los beneficios de su actividad, dando las normas para los mismos."

En este caso, la Secretaría de Salud está obligada a brindar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. En la misma forma, prestarán esa atención a quienes fueron víctimas de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En este tipo de situaciones, las instituciones de salud podrán tomar las medidas necesarias e inmediatas para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

## 4.4.- ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

En esta ley, como en la ya analizada anteriormente, han tenido la certeza de contemplar a las personas de la tercera edad en los programas de asistencia social.

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado.

La presente ley establece que el Estado proporcione los servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, así como el apoyo en su formación y subsistencia de los integrantes de la misma, sobre todo a individuos son carencias familiares esenciales imposibles de ser superadas individualmente.

El artículo 40, de la Ley en estudio nos dice que "son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos;
- II.- Menores infractores;
- III.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;
- IV.- Mujeres en periodo de gestación o lactancia;
- V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI.- Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesqueletico, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras diferencias;

VII.- Indigentes;

- VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.
- XI.- Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezca de lo indispensable para su subsistencia, y
  - XII.- Personas afectadas por desastres."

Se observa claramente que todas las personas antes mencionadas necesitan de los servicios de asistencia social, pero observemos, que los menores son contemplados en primer lugar y, además, nuestro Código Penal también los protege para el caso de que sean abandonados; entonces porque los ancianos que se pueden considerar como los más desprotegidos al igual que los menores, descuidados por la sociedad, no se contemplan en el Código Penal, castigando a los sujetos que abandonan a nuestros senescentes y los dejan en el completo desamparo, pudiendo provocar con ello hasta la muerte.

Los servicios básicos de salud en materia de asistencia social establecidos por la Ley en estudio, entre los más destacados, se encuentran los siguientes:

a) Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud, ya señalados.

- b) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginadas. Este inciso es edificante, en cuanto promueve la alimentación a las personas que no la pueden tener en la forma nutricional adecuada, y por supuesto, a Las Personas de la Tercera Edad.
  - c) El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas.
- d) La promoción de desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar. Indudablemente esta promoción coadyuvará a las mejores condiciones de vida y un trato preferencial en relación con los ancianos.
- e) La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; y porque no, la promoción e impulso de una vida saludable para nuestros senescentes.
- f) La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación en la legislación laboral aplicable a los menores. En este caso agregaríamos a los ancianos cuando se encuentren inmersos en un conflicto laboral.
- g) El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. En este inciso sería relevante mencionar también a Las Personas de la Tercera Edad, obligando a los hijos y demás descendientes a preservar los derechos de los ancianos a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La Ley General de Salud establece que el Estado tendrá un organismo a su cargo que será el responsable de promover la asistencia social, pero no nos dicen como se llama, ni cuales son sus funciones. Según el artículo 13 de la presente Ley "El organismo a que se refiere el, artículo 172 de la Ley General de Salud se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción

de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables."

Las funciones mas relevantes de este organismo, en relación al tema que estoy analizando, son las siguientes:

- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusvalidos sin recursos.
  - Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Después de señalar las funciones del organismo ya mencionado podemos observar que los ancianos siempre se encuentran dentro de los grupos más desprotegidos y como consecuencia debe establecerse, y es urgente, una penalización en el caso de que sean abandonados. Porque la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establecen las bases para

brindarles ayuda, orientación, en fin todo lo referente a la asistencia social, pero no sancionan a las personas que abandonan a los ancianos; por tal motivo, debemos anexar este abandono como delito en el artículo 335 de Código Penal.

# 4.5.- PRERROGATIVAS EN FAVOR DE LOS ANCIANOS CUANDO INCURREN EN DELITOS DONDE NO HAY VIOLENCIA.

En el Diario Oficial de la Federación, con fecha del viernes 15 de junio de 1990, salió publicado el acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (No. A/019/90), que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la Institución.

"Con fundamento en los artículos 2, fracciones II, III y IV Y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 5, fracciones XIII Y XXIII del Reglamento de la mencionada Ley; y,

#### CONSIDERANDO

Que el esfuerzo nacional que se lleva a cabo en nuestro País requiere de la colaboración de todos los integrantes, destacando por igual los niños y jóvenes, que son la reserva del porvenir, como los miembros de la llamada tercera edad, es decir, las personas que se encuentran en la senectud, y que acumula la dignidad, la experiencia y la tradición que debe nutrir a los primeros;

Que si bien es verdad que los senectos pueden incurrir en conductas antisociales, debido a errores o debilitamientos a causa de su esfuerzo que desgasta su energía natural, también lo es que, ello no debe impedimos otorgarles el respeto y el reconocimiento por su aportación a la identidad nacional.

Que mientras se reconozca legislativamente estos aspectos de tratamiento, es nuestro deber poner en vigor, de inmediato, medidas congruentes con este sentimiento natural; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- En todas aquellas averiguaciones previas, procesos penales, civiles o familiares o asuntos de los que tuvieren conocimiento las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Publico en lo Familiar y Civil, y Servicios a la Comunidad respectivamente, en las que se encuentren involucradas personas mayores de 65 años, actuaran en los términos siguientes:

A).- Cuando el senecto sea señalado como probable responsable en una averiguación previa, el Agente del Ministerio Publico, sino se tratare de delito violento, ordenara su inmediata libertad, decretando su arraigo domiciliario hasta que se resuelva su situación jurídica; en su caso, consignara sin detenido. S la persona mayor de 65 años fuere testigo o sujeto pasivo de delito, el Agente del Ministerio Publico podrá, a solicitud de este, practicar las declaraciones y el desahogo de las diligencias que fueran factibles y no entorpecieren la investigación, en el domicilio que hubiere designado en autos. Si no fuere posible acceder a esa solicitud, le podrán ser otorgadas al senecto las facilidades de fechas y horarios para que rinda la declaración conducente.

Si durante la integración de la averiguación se tuviere conocimiento que una persona con la edad antes señalada, se encontrare sujeta a investigación y detenida, en separos oficiales de esta dependencia, el Agente del Ministerio Publico, salvo que se trate de la excepción mencionada en el párrafo anterior, ordenara su inmediata libertad.

En todos aquellos casos en que el senecto involucrado en una averiguación previa requiera de asistencia medica, fisica-psiquica el Agente de Ministerio Publico deberá tomar las medidas conducentes y el auxilio necesario para su pronta atención.

El Agente del Ministerio Publico, bajo su mas estricta responsabilidad, vigilara y cuidara que en toda diligencia que se desahogue se encuentre presente el defensor del senecto o persona de su confianza, por lo que de oficio, deberá de solicitar, ante la negativa o renuencia de este para designarlo, un representante del Instituto Nacional de la Senectud para su intervención en los términos de la Ley.

B).- Cuando la persona mayor de 65 años se encuentre sujeta a proceso de carácter penal y en libertad bajo protesta o por caución otorgada, o fuere testigo de los hechos motivo de la causa de que se trate, el Agente del Ministerio Publico además de vigilar que aquella se otorgue en los términos de Ley, solicitara del órgano jurisdiccional que, salvo los casos de declaración preparatoria, para la rendición de otras declaraciones o testimonios, se traslade el personal actuante al domicilio del procesado o testigo senecto.

C).- Cuando se tratare de proceso civil, familiar o de arrendamiento en que se encuentre involucrada persona mayor de 65 años como parte o testigo, el Agente del Ministerio Publico de su adscripción solicitara del Juez del conocimiento según las circunstancias, se le reciba su declaración en el lugar a que hace referencia el articulo 358 del Código de Procedimientos Civiles, vigilando en estos casos que no solo se de cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, sino en especial llevar a cabo con mayor énfasis las funciones y atribuciones que como parte y representante social le corresponde desempeñar en los términos de Ley.

Así mismo, el Agente del Ministerio Publico de lo familiar y civil que conozca de procesos en los que los senectos se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, o donde se afecten o lesionen sus intereses personales o patrimoniales, darán los avisos que fueren necesarios al Instituto Nacional de la Senectud así como a los centros de asistencia oficiales, para los efectos de su intervención en los términos de Ley.

D).- Cuando se tuviere conocimiento de que un senecto se encuentre abandonado, o este asistiere a la Institución en demanda de auxilio o asistencia social. La Supervisión General de Servicios a la Comunidad, además de otorgarle en su caso, protección como víctima de delito orientación legal, realizara las gestiones necesarias para su atención y cuidado en el Instituto Nacional de la Senectud o centros hospitalarios o asistenciales oficiales, otorgando provisionalmente el cuidado necesario en el área de servicios a la comunidad de esta Institución.

SEGUNDO.- Para efectos comprobatorios de la edad a que se hace referencia en este acuerdo, se estará al acta de nacimiento, al certificado medico expedido por facultativo de la Institución, a la fe de bautizo debidamente certificada por Fedatario Publico, o cualesquiera otros medios señalados en la legislación civil aplicable.

TERCERO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo fuere necesario expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos propondrán al Procurador General lo conducente.

CUARTO.- Los servidores Públicos de esta dependencia, deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión."

De lo mas relevante en este acuerdo podemos mencionar el inciso " D," el cual hace mención a que, en caso de que una *Persona de la Tercera edad* se encuentre abandonada podrá solicitar ayuda a la institución para canalizarla al lugar correspondiente, en este caso, al Instituto Nacional de la Senectud, para su protección y cuidado. De este punto se desprende nuevamente la necesidad de legislar en materia penal para salvaguardar la integridad física de nuestros senescentes.

# CONCLUSIONES.

PRIMERA:

La practica del abandono de las Personas de la Tercera Edad es una realidad, como se ha demostrado en la presente tesis; por tal motivo debe ser considerado como delito, anexándolo al artículo 335 del Código Penal; de la siguiente forma: Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo, a una persona enferma, o a una Persona de la Tercera Edad, teniendo obligación de cuidarlas, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente, descendiente o tutor del ofendido.

SEGUNDA:

El abandono de Personas de la Tercera Edad no solamente debe considerar la dejación que se hace del individuo, abandonándolo a su propia suerte; sino también, la falta de atención, desprecio, marginación o maltrato de que es obieto el senescente.

TERCERA:

Los Ancianos no pueden considerarse como personas enfermas; únicamente se encuentran impedidos, por su natural senectud, para proveerse así mismos. Aclarando que no todos son sanos, ni tampoco, todos son incapaces de proveerse así mismos.

CUARTA:

Las Personas de la Tercera Edad tienen derechos; pero en

la mayoría de los casos, sus derechos son violados y consecuentemente, los dejamos en estado de indefensión. En un país de leyes como el nuestro, las autoridades y familiares no proporcionamos los servicios necesarios a todos nuestros Ancianos. En contravención con el art. 308 del C. Civil y del articulo 40. fracción V de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

QUINTA:

La Institución encargada de brindar asistencia social a los Ancianos indigentes, es la Dirección de Protección Social. Las demás solo lo hacen con los que tienen familiares, aunque después, éstos no los visiten y cubran la cuota requerida; o simplemente, se olvidan de la visita y de la cooperación.

SEXTA:

Las Personas de la Tercera Edad, en muchas ocasiones, son confinadas a los asilos o albergues, dejando los familiares a estos la responsabilidad de cubrir con todos los gastos.

SÉPTIMA:

Los principales trastornos de personalidad que se manifiestan en los Ancianos, son ocasionados por aislamiento de la sociedad, pues les genera un sentimiento de soledad con consecuencias afectivo - emocionales, que los deja desprotegidos, desvalidos y sin apoyo ante los embates de la vida.

OCTAVA:

Dentro de la problemática de este sector poblacional, se encuentra en primer lugar la precaria situación económica de una mayoría; por un lado debido a la desocupación o por la marginación de que son objeto dentro del sistema de producción, y por otro, a que el monto de las presiones derivadas de los sistemas de seguridad social son cada vez más insuficientes para que puedan vivir decorosamente con ellas, pues han dejado de tener paridad con el incremento en el costo de la vida.

NOVENA:

El progresivo deterioro de la salud que se observa en los Ancianos se hace más evidente en sus alteraciones cardiovasculares, mentales, odontológicas, digestivas, auditivas, visuales, etc., que necesitan ser atendidas a través de servicios públicos y privados especializados, con los que actualmente aún no se cuenta, salvo de manera excepcional. En contravención con el art. 168 fracción II de la Ley General de Salud.

DÉCIMA:

Es una realidad irrefutable que un número considerable de Ancianos son objeto de atropellos, por gente sin escrúpulos que, sin importarles su condición, los despojan de los pocos bienes o ingresos con que cuentan, para garantizar su existencia, dejándolos en el total desamparo y sujetos a los beneficios de las acciones asistenciales del gobierno o de grupos privados con fines altruistas.

## DECIMAPRIMERA:

El escaso o nulo conocimiento que se tiene sobre las características físicas, psicológicas y sociales de los Ancianos, impide comprender en su magnitud real la marginación en que viven y el sentimiento de inutilidad y angustia, que comúnmente se desarrolla en ellos, convirtiéndolos en sujetos vulnerables a las actitudes de rechazo emitidas por las personas que conforman su entorno familiar y social.

#### DECIMASEGUNDA:

El proceso natural del envejecimiento, en las actuales circunstancias socioculturales, constituye una experiencia angustiosa para el Anciano, en virtud del poco valor que se le ha conferido; pues ahora para la sociedad ser viejo representa una disminución de la posibilidad para obtener satisfacciones corporales, psicológicas, sociales y económicas.

#### DECIMATERCERA:

El grupo más desvalido es el de los Ancianos indigentes, cuyas condiciones de vida son infrahumanas, ya sea por la ausencia o rechazo de una familia que les proporcione los satisfactores indispensables a sus requerimientos económicos y afectivos, o porque esta tiene recursos tan limitados que no le permiten satisfacer sus necesidades más elementales, quedando dependientes a las acciones de tipo asistencial que normalmente son insuficientes para cubrir las demandas por ellos generadas.

# BIBLIOGRAFIA

Amor Villalpando, Ernesto. Teoría Sobre el Delito de Abandono de Incapaces: Estudio Dogmático. s/c. México. 1959.

Antoliseie Francisco. El Estudio Analítico del Delito, traducción directa del italiano Dr. Ricardo Franco Guzmán, México, 1954. 93 páginas.

Ardila, Alfredo. Como Entender y Cuidar a Nuestros Ancianos en la Casa. Edit. La Prensa Médica Mexicana, México, 1986. 53 páginas.

Argibay Molina, José F. *Delito Teoría*. Edit. Comercial Industrial Financiera, Buenos Aires Argentina, 1972. 506 páginas.

Benítez Zenteno, Raúl. Cambios en la Estructura por la Edad de la Población en México. INSEN.

Beristaín Ipiña, Antonio. Delito Teoría. Edit. Reussa, Madrid España, 1974. 366 páginas.

Campos, Alberto A. Derecho Penal: Libro de Estudio de la Parte General. 2a. Edición, Edit. Abeledo Perrot, Argentina, 1987. 452 páginas.

Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano:* Parte general. 16a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1988, 985 páginas.

Cárdenas, Raúl F. Derecho Penal Mexicano: Parte Especial, Delitos contra la vida y la Integridad Corporal. 3a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1982. 255 páginas.

Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal.* 28a. Edición, Edit. Porrúa. S.A. México, 1991. 359 páginas.

Cuello Calón. Derecho Penal: Parte General. 12a. Edición, Barcelona España, 1956. 386 páginas.

Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I, 2a. Edición, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1990. 525 páginas.

Derecho Penal, Parte Especial. 13a. Edición, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1991. 523 páginas.

Girón Mena, Manuel A. Liberación de la Vejez, Ensayo. Asociación Gerontológica de Guatemala, Guatemala, 1986. 90 páginas.

González de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano, Los Delitos.* 25a. Edición, Edit. Porrúa. S.A. México, 1992. 471 páginas.

Islas de González, Mariscal. Análisis Lógico de los Delitos contra la vida. 3a. Edición, Edit. Trillas, México, 1991. 355 páginas.

Jiménez de Asua, Luis. Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito. 3a. Edición. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1977. 578 páginas.

El Delito. 3a. Edición, Edit. Lozada, Buenos Aires, Argentina. 1964. 569 páginas.

Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. La tutela de la vida e integridad humana. Tomo II, 7a, Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1986. 342 páginas.

Kessell Quezada, Magaly. Atención Social a la Tercera Edad. s/n. México, 1989. 14 páginas. Maggiore Giusseppe. Derecho Penal. Trad. Benedetti, Edit. Temis, Bogotá Colombia. 1954.

Malamudi Gotí, Jaime E. La Estructura Penal de la Culpa. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1976. 140 páginas.

Palacios Vargas, J. Ramón. *Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal*. Edit. Trillas, México, 1978. 248 páginas.

Pavón Vasconcelos y Vargas López. Los Delitos de Peligro Para la Vida. 6a Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1992. 179 Páginas.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia. *La Obligación Alimentaria, Deber Jurídico, Deber Moral.* Edit. Porrúa, S.A. México, 1989. 330 páginas.

Porte Petit, Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. 4a. Edición, Edit. Jurídica Mexicana, 1975. 359 páginas.

Reynoso Dávila, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992, 366 páginas.

Ruiz Pérez, Leobario C. y Pelayo Miranda, Jorge. Asistencia Social: Estrategia de Solidaridad Nacional. México: DIF, C1988.

## LEGISLACIONES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 108a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1995. 140 Páginas.

Código Penal. Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 7a. Edición, Edit. Pac, S.A. México 1996. 286 Páginas.

Código Civil para el Distrito Federal. 61a. Edición, Edit. Portúa, S.A. México, 1992, 655 páginas.

Código Familiar del Estado de Hidalgo. Edit. Cajica S. A., Puebla Puebla, México, 1995. 392 páginas.

Ley General de Salud. IIa. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1994. 1178 páginas.

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Secretarfa de Salud, México, 1986, 7 páginas.